PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXXI Saltillo, Coahuila de Zaragoza, martes 23 de abril de 2024 número 33

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CUENTA Pública 2023 y Primer Informe de Avance de Gestión Financiera 2024 del Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa. 2

CONVENIO de Coordinación y Adhesión para el Otorgamiento de Subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de búsqueda de personas. 6

REGLAMENTOS Municipales de San Pedro, Coahuila de Zaragoza. 23

BANDO DE POLICÍA, BUEN GOBIERNO Y JUSTICIA CÍVICA DE SAN PEDRO, COAHUILA DE ZARAGOZA

BANDO DE POLICÍA, BUEN GOBIERNO Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, COAHUILA DE ZARAGOZA

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Bando es de orden público, de interés general y observancia obligatoria para las personas que habiten o transiten en el municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza; su aplicación e interpretación corresponde a la autoridad municipal, que, a su vez, dentro del ámbito de su competencia deberá vigilar su estricta aplicación y cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores, de conformidad con lo previsto en los artículos comprendidos en el Capítulo V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 2. El presente Bando tiene por objeto:

I. Establecer las disposiciones que describen y comprenden el territorio, la población y el escudo de armas del municipio.

II. Establecer las disposiciones de salvaguarda a la seguridad pública dentro del municipio y los principios generales a los que se sujeta el ejercicio del Gobierno Municipal.

III. Establecer que en el municipio se prohíbe toda discriminación motivada por el género, la edad, las preferencias sexuales, la raza, la nacionalidad, la discapacidad, la condición socioeconómica o cualquier otra que atente contra la dignidad de las personas y afecte los derechos y libertades de éstas.

IV. Establecer las bases para el desarrollo, impartición, fomento y administración de la Justicia Cívica en el municipio.

V. Dar solución de manera ágil, trasparente y eficiente a conflictos comunitarios.

VI. Mejorar la convivencia cotidiana entre las y los habitantes del municipio.

VII. Promover la Cultura de la legalidad.

VIII. Contribuir a la prevención del delito y disminución de la reincidencia en faltas administrativas.

IX. Definir las conductas que constituyen infracciones o faltas de competencia municipal.

X. Establecer las bases para la implementación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

XI. Preservar la seguridad ciudadana con perspectiva de género e interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 3. Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

I. **Adolescente.** Persona entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años.

II. **Arresto.** Sanción administrativa que consiste en la privación de la libertad de la persona infractora por un periodo de hasta treinta y seis horas, por la comisión de infracciones administrativas.

III. **Audiencia Pública**. Momento del proceso de impartición de Justicia Cívica en el que la o el Juez Municipal determina o no la existencia de una falta administrativa y en su caso, determina el tipo de sanción a ser aplicada.

IV. **Conflicto comunitario**. Conflicto entre dos o más integrantes de una comunidad que afecta la convivencia pública en su entorno y el de las demás personas.

V. **Cultura de la legalidad.** Conjunto de reglas y valores, adoptados y aplicados por la población y autoridades, para fomentar la sana convivencia, el respeto del entorno, de los derechos humanos y promover la solución pacífica de conflictos.

VI. **Enfoque de Proximidad Policial.** Estrategia de gestión policial que, además de combatir la violencia y delincuencia, busca identificar y resolver sus causas, promueve el acercamiento con la ciudadanía, vista como corresponsable en la procuración de la seguridad, para conocer sus problemas y solucionarlos

colaborativamente.

VII. **Estado.** Estado de Coahuila de Zaragoza.

VIII. **Evaluación Psicosocial.** Instrumento para determinar el nivel de riesgo de una persona probable infractora, en el que se evalúan las condiciones en las que este se encuentra, tomando en consideración los niveles tanto de exposición, como de propensión a la violencia, así como a la reincidencia o habitualidad de la comisión de faltas administrativas, con el objeto de evaluar el perfil y el impacto en la modificación de comportamientos para la atención multidisciplinaria.

IX. **Facilitadora o Facilitador**. Servidora o servidor público municipal que se desempeña como prestador de métodos alternativos en términos de la Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

X. **Falta administrativa.** Infracción a los Reglamentos y/o disposiciones administrativas vigentes en el municipio.

XI. **IPH.** Informe Policial Homologado, consiste en el documento en el cual los elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal, registran las acciones realizadas en el lugar de la intervención y, en su caso, realizar la puesta a disposición.

XII. **Jueza o Juez Municipal**. La o el servidor público que forme parte del Tribunal, facultado para conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan infracciones administrativas.

XIII. **Justicia Cívica.** Conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios que genera la convivencia cotidiana en una sociedad democrática. Tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia. Esto a través de diferentes acciones tales como: fomento y difusión de reglas de convivencia, utilización de mecanismos

alternativos de solución de controversias, atención y sanción de faltas administrativas.

XIV. **Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.** Todo procedimiento autocompositivo distinto al jurisdiccional, como la conciliación, mediación y negociación, en el que las partes involucradas en una controversia solicitan de manera voluntaria la asistencia de un facilitador o facilitadora para llegar a una solución.

XV. **Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana**. Medida impuesta por la Jueza o el Juez Municipal a las personas infractoras de acuerdo con el perfil de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de los infractores, modificar los comportamientos y crear un espacio para la reflexión y resarcir el daño que se cometió a la comunidad.

XVI. **Munícipes.** La persona quien ostente el cargo de Presidente Municipal, regidoras o regidores, síndicas o síndicos, también se les podrá denominar Ediles o integrantes del Ayuntamiento.

XVII. **Municipio**. Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza.

XVIII. **Persona Infractora.** Aquella que sea sancionada por la Jueza o el Juez Municipal por la comisión de una infracción.

XIX. **Persona Probable Infractora.** Persona a quien se le imputa la probable comisión de una infracción a los reglamentos municipales.

XX. **Quejoso o Quejosa.** Persona que interpone una queja en el Tribunal contra alguna persona física o moral por considerar que esta última cometió una infracción.

XXI. **Registro de Personas Infractoras.** Base de datos en el que se registra en orden progresivo los asuntos que se someten al conocimiento de la Jueza o el Juez y son resueltos como infracciones administrativas.

XXII. **Tamizaje.** Instrumento para determinar el nivel de riesgo de una persona

probable infractora, en base al estudio psicosocial, socioeconómico o grado de riesgo en el que se evalúan las condiciones en las que éste se encuentra, tomando en consideración los niveles tanto de exposición como de propensión a la violencia, así como a la reincidencia o habitualidad de la comisión de infracciones administrativas, con el objeto de evaluar el perfil y el impacto en la modificación de comportamientos para la atención multidisciplinaria.

XXIII. **Tribunal.** Tribunal de Justicia Municipal; y

XXIV. **UMA.** Unidad de Medida y Actualización, que corresponde a la única zona geográfica del país y es la unidad base que se utiliza para determinar el monto de pago de obligaciones y sanciones.

Artículo 4. La interpretación, aplicación y vigilancia del cumplimiento de este ordenamiento compete a:

I. La o el Presidente Municipal.
II. La o el Secretario del Ayuntamiento.
III. La o el Director de la Policía Preventiva Municipal.
IV. La o el Presidente del Tribunal de Justicia Municipal.

Artículo 5. Los elementos que conforman el Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza; son:

I. Su territorio.
II. Su población.
III. Su hacienda. Y
IV. La organización y el funcionamiento de sus órganos de Gobierno.

Artículo 6. El Municipio de San Pedro es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Coahuila, está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, está gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 7. El desconocimiento de los ordenamientos legales y reglamentarios municipales o relativos al Municipio, no exime de su cumplimiento y consiguiente responsabilidad a la ciudadanía, Ediles, y Titulares de las dependencias, organismos de la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN Y DELIMITACION TERRITORIAL

Artículo 8. El municipio de San Pedro se localiza en el suroeste del Estado de Coahuila de Zaragoza, entre los paralelos 25°37´ y 26°39´ de latitud norte; los meridianos 103°15´ y 101°53´ de longitud oeste; con una altitud entre 800 y 2300 metros sobre el nivel del mar. Colinda al norte con el municipio de Cuatro Ciénegas, al este con los municipios de Cuatro Ciénegas y Parras; al sur con los municipios de Parras, Viesca y Matamoros; al oeste con el municipio de Francisco I. Madero.

Artículo 9. El municipio cuenta con una superficie de 7,144 kilómetros cuadrados y se integra por una cabecera municipal la cual se denomina San Pedro y está integrado territorialmente por sus comunidades urbanas y rurales.

Artículo 10. El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo con las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes y aplicables.

Artículo 11. Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del municipio. Esta sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPÍTULO III

POBLACION

Artículo 12. Son habitantes del municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, las personas que residen dentro de su territorio, habitualmente y por un período mayor de seis meses.

Las personas que transitan o se encuentran temporalmente en el municipio tienen la categoría de transeúntes.

Artículo 13. Son vecinos del municipio:

I. Todos los nacidos en el municipio y que se encuentren radicados en el territorio de este.

II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo.

III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad.

Artículo 14. La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo en los casos derivados de relaciones laborales, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

Artículo 15. Todas las personas que habiten en el municipio, sin importar motivo que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; tiene los siguientes derechos:

I. Utilizar los servicios públicos que preste el municipio de acuerdo con los requisitos que establece este Bando, los Reglamentos Municipales respectivos y demás ordenamientos legales aplicables.

II. Ser atendidas por las autoridades municipales en todo asunto relacionado con la calidad de habitante o transeúnte, de acuerdo con las atribuciones de dichas

autoridades.

III. Recibir los beneficios de las obras públicas de interés colectivo que realicen las dependencias municipales.

IV. Proponer ante las autoridades municipales las medidas o acciones que consideren de utilidad pública.

V. Garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, tal y como lo establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

VI. Los demás derechos que se deriven del presente Bando, los Reglamentos vigentes en el municipio o, cualquiera otra disposición de carácter general, expedida por el Ayuntamiento.

Artículo16. Los vecinos mayores de edad del municipio tienen los siguientes derechos:

I. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del municipio.

II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular.

III. Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos.

IV. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 17. Los vecinos mayores de edad del municipio tienen las siguientes obligaciones:

I. Inscribirse en el catastro del municipio, manifestando la propiedad o posesión que el mismo tenga.

II. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o particulares para obtener la educación básica.

III. Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen.

IV. Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley.

V. Contribuir para los gastos públicos del municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

VI. Garantizar el pago de una infracción al cometer una falta administrativa.

VII. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos.

VIII. Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y a las buenas costumbres.

IX. Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente.

X. Participar en la realización de obras de beneficio colectivo.

XI. Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean.

XII. Las demás que determinen el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes.

Artículo 18. Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, de tránsito, o cualquier otro fin.

Artículo 19. Son derechos de los visitantes o transeúntes:

I. Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades municipales.

II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran por parte de la autoridad

competente.

III. Usar, con sujeción a las leyes, a este bando y a los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

Artículo 20. Son obligaciones de los visitantes o transeúntes:

I. Respetar las disposiciones legales de este bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

II. Respetar el patrimonio mobiliario e inmobiliario del municipio y del estado.

III. Garantizar el pago de una infracción al cometer una falta administrativa.

IV. Las demás que dicten las autoridades y los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 21. Es obligación de las autoridades municipales, proteger, prevenir, promover, respetar y garantizar el respeto de los derechos humanos y fundamentales que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en Derechos Humanos de los cuales el Estado Mexicano forma parte y la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como coadyuvar en la organización comunitaria, a efecto de que la ciudadanía y habitantes del Municipio puedan ejercer el derecho de participar en la vida pública.

CAPÍTULO IV

ESCUDO

Artículo 22. El municipio posee un Escudo de Armas, que lo identifica con su origen, sus recursos y tradiciones y no podrá ser modificado sino por acuerdo absoluto del Ayuntamiento. El escudo será utilizado por las dependencias que integran la Administración Pública Municipal, debiendo exhibirse y difundirse entre sus habitantes.

Las carretas de la parte superior del escudo tienen dos razones de tipo histórico, el paso de las carretas al sur de la ciudad sobre el río Nazas, las carretas que transportaban algodón a Parras por el puerto de ventanillas y a cuyo regreso, dejaron semilla a los primeros pobladores de la colonia.

Los racimos de uva colocados a la izquierda del escudo significan que San Pedro fue el primer productor que se estableció en 1962 para difundir la diversificación de cultivos y que hay una alta producción de uva.

El trigo que aparece a la derecha del escudo significa que San Pedro fue una zona principal en producción de trigo, con aniegos naturales y siembra de temporal al oriente de San Pedro.

El capullo de algodón significa, que la economía del municipio es eminentemente agrícola y que se basa en este cultivo.

El libro que aparece en la parte inferior central representa al publicado por Francisco I. Madero, "La Sucesión Presidencial de 1910".

La nube blanca significa la explosión de la Revolución Mexicana y la limpieza del cielo azul de San Pedro; el brazo armado representa la lucha de la Revolución y está sobre fondo rojo que representa la sangre derramada.

El terreno de labor que se ubica al costado izquierdo superior del brazo armado significa el lugar donde querían asentarse, en forma definitiva pero no lo lograron debido que en uno de los costados del cerro eran brazo natural del río Nazas.

El haz de luz sobre el que se asienta todo el centro del escudo significa el punto de apoyo de vital importancia para el peregrinaje de los Irritilas.

Lo verde de la bellota, lo blanco de la nube y lo rojo del contorno del municipio representan

el sentido de patriotismo y nacionalidad.

TITULO SEGUNDO
DEL GOBIERNO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23. El Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, constituye la autoridad máxima, es independiente y, no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Como cuerpo colegiado, tiene carácter deliberante, decisorio y representante del municipio.

Artículo 24. El Ayuntamiento es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del municipio, así como de definir los planes, programas y acciones que deberá ejecutar la o el Presidente Municipal, como titular de la Administración Pública Municipal.

Artículo 25. El Ayuntamiento es el representante del municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios; ejecuta sus determinaciones a través de la o el Presidente Municipal, quien podrá estar facultado para representar jurídicamente al Ayuntamiento, con facultades para otorgar mandatos o poderes de representación a quienes estime conveniente para el adecuado desarrollo de sus fines.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 26. El Ayuntamiento dispone de un órgano ejecutivo a cargo de la o el Presidente Municipal, responsable ante el Ayuntamiento mismo. El Ayuntamiento, en su carácter de cuerpo colegiado, no podrá, en ningún caso, desempeñar funciones propias del órgano ejecutivo.

Artículo 27. La Presidencia Municipal es el órgano ejecutivo unipersonal, que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y tiene su representación legal y administrativa.

Artículo 28. La Administración Pública Municipal, se rige por los principios de lealtad, honestidad, responsabilidad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, respeto, en sujeción al estado de derecho y con sentido del bien común, humanista, social y democrático.

Artículo 29. En los términos de las disposiciones jurídicas que regulan los servicios públicos que el municipio presta a la ciudadanía, dichos servicios deberán conducirse por los criterios de:

I. Continuidad: Sin interrupciones en condiciones normales.

II. Regularidad: Ajustados a normas jurídicas, administrativas, contables y presupuestarias, previamente establecidas.

III. Generalidad: Disponibles para todos integrantes de la comunidad.

IV. Uniformidad: Prestarse bajo igualdad de condiciones, calidad, cantidad, condiciones de modo, tiempo y lugar, conforme a las categorías admitidas en la organización y prestación de cada servicio instaurado.

V. Obligatoriedad: Por parte de las autoridades municipales para la prestación de los servicios que tengan ese carácter.

Artículo 30. La o el Presidente Municipal, con autorización del Ayuntamiento, podrá crear nuevas dependencias de la administración centralizada, y entidades paramunicipales, así como también podrá fusionar, modificar o suprimir las ya existentes, de acuerdo con las necesidades del municipio y las partidas que para el efecto le sean aprobadas en el Presupuesto de Egresos. Para la creación de organismos deberá solicitarlo al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Ayuntamiento deberá notificar al Congreso del Estado la creación, fusión, modificación o supresión de organismos, empresas y entidades paramunicipales.

Artículo 31. La administración centralizada podrá crear órganos desconcentrados con el fin de prestar servicios municipales y de optimizar la cercanía territorial con la población. Dichos órganos estarán ligados con el nivel jerárquico de la o el Presidente Municipal.

Artículo 32. Los servicios públicos municipales serán prestados directamente por la administración municipal pero podrán ser concesionados a personas físicas o morales, previo acuerdo del Ayuntamiento, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 33. La o el Presidente Municipal en su carácter de jefe de la Administración Pública Municipal se auxiliará de las dependencias de la Administración Centralizada y Descentralizada, los cuales deberán estar orientadas a cumplir con los objetivos trazados en el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 34. Los Titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada podrán auxiliarse del personal y estructuras administrativas necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones, previa autorización de la o el Presidente Municipal.

Artículo 35. Las personas o las estructuras administrativas de las cuales se auxilien los titulares de las dependencias que integran la Administración Pública Municipal, se regirán por el Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, por el Manual de Organización y Manual de Procedimientos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 36. Para ser titular de las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública Municipal se requiere ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos políticos y civiles, de preferencia deberá ser vecino del municipio, de reconocida honorabilidad y con aptitud para desempeñar el cargo, además de otros requisitos señalados por este y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 37. Las y los titulares de las dependencias tendrán las facultades y obligaciones definidas en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila de Zaragoza.

Artículo 38. Las Entidades de la Administración Pública Municipal son:

I. Administración Centralizada:

a. Oficina de la o el Presidente Municipal.
b. Secretaría del Ayuntamiento.
c. Tesorería Municipal.
d. Dirección de Policía Preventiva Municipal.
e. Contraloría Municipal.
f. Dirección de Desarrollo Urbano e Infraestructura.
g. Dirección de Servicios Públicos.
h. Dirección de Planeación, Desarrollo Económico y Turismo.
i. Dirección de Inclusión y Desarrollo Social.
j. Dirección de Desarrollo Rural.

II. Administración Descentralizada:
a. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.
b. Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento de San Pedro.
c. Tribunal de Justicia Municipal.

Artículo 39. Las y los titulares de las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública Municipal, deberán:

I. Conocer el modo de operar y los ordenamientos legales que rigen la Administración Pública Municipal.

II. Conocer la situación demográfica, geográfica, económica, social y política del Municipio.

III. Vincular su quehacer con el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 40. El desconocimiento de los ordenamientos legales y reglamentarios municipales o relativos al Municipio, no exime de su cumplimiento y consiguiente responsabilidad, a las y los titulares de las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 41. Las y los servidores públicos de la administración municipal que incurra en trasgresión al presente Bando, serán sancionados, además de lo establecido por el presente Bando, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila.

TITULO TERCERO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 42. Son disposiciones de salvaguarda a la Seguridad Pública del municipio y sus habitantes, contenidos en este Bando y demás Reglamentos Municipales:

I. La seguridad general de la población del municipio.

II. El orden y la paz públicos.

III. El Patrimonio y el ornato público.

IV. La propiedad y el bienestar colectivo.

V. Proteger la integridad física y moral de sus habitantes.

VI. La seguridad, tranquilidad y el legítimo disfrute de los derechos y libertades de las personas.

VII. El medio ambiente y la salud de la población.

VIII. Promover la participación vecinal y el desarrollo de una cultura cívica, como elementos preventivos que propicien la observancia del presente Bando y demás reglamentos, así como una convivencia armónica y pacífica en el municipio de San Pedro.

IX. Esta autoridad, en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Artículo 43. El mando directo de las fuerzas de Seguridad Pública en el municipio está a cargo de la persona titular de la Presidencia Municipal, quien lo ejercerá directamente o a través de quien encabeza la Dirección de Policía Preventiva Municipal.

Artículo 44. De conformidad con el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del municipio, la Dirección de Policía Preventiva Municipal es la institución en la que se delegan las tareas de mantener la tranquilidad y el orden público, así como la de protección a la integridad física de las personas y de sus bienes.

Artículo 45. La Dirección de Policía Preventiva Municipal y las y los servidores públicos que la integran son auxiliares del Ministerio Público, del Tribunal y coadyuvantes con las autoridades a cargo de la administración de justicia; a las que deberán prestar auxilio cuando así lo requieran.

Artículo 46. La Dirección de Policía Preventiva Municipal y las y los servidores públicos que la integran, tienen la obligación de atender inmediatamente las llamadas de auxilio, así como toda denuncia de trasgresión al presente ordenamiento y demás disposiciones reglamentarias, en todo suceso que altere el orden y la paz públicos o se trasgreda alguna disposición prevista en este Bando o cualquier otro Reglamento Municipal, a lo que intervendrán para que cese la conculcación, se garantice la seguridad y se restablezca el orden.

Así como observar y cumplir con las obligaciones y atribuciones establecidas en la Ley para la Emisión y Seguimiento de las Medidas de Protección para Mujeres en Situación de Violencia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 47. En el desempeño de sus funciones, las y los servidores públicos adscritos a la Dirección de Policía Preventiva Municipal deberán:

I. Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto a las personas y a sus derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus derechos y bienes. Su

actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho, respetando y apegándose a los principios de la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, basando su actuar con fundamento en los diversos protocolos de actuación que contempla para cada caso para las y los policías primeros respondientes.

III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna, por su raza, religión, sexo, condición económica, social o laboral, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo.

IV. Abstenerse de efectuar, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública o cualquier otra. Al conocimiento de ello, dará aviso inmediatamente ante la autoridad competente.

V. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar dinero, compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular, se opondrán a cualquier acto de corrupción.

VI. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales, internacionales y legales aplicables.

VII. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas, en tanto se ponen a disposición de la autoridad municipal adscrita al Tribunal, del Ministerio Público o de la autoridad competente.

VIII. Las y los servidores públicos adscritos a la Dirección de Policía Preventiva Municipal, no emplearán armas de fuego contra las personas, salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes las medidas menos extremas para lograr dichos objetivos.

IX. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, a las y los Jueces Municipales en el ejercicio

de sus funciones.

Artículo 48. Las y los servidores públicos adscritos a la Dirección de Policía Preventiva Municipal deberán actuar con enfoque de proximidad y promover entre la comunidad la prevención de conductas antisociales y la solución pacífica de conflictos comunitarios. Para tal efecto, deberán:

I. Establecer comunicación y coordinación con la ciudadanía y las organizaciones vecinales.

II. Promover y facilitar la participación de la comunidad en las tareas de seguridad, protección y prevención de conflictos, de delitos e infracciones administrativas.

III. Instrumentar acciones de coordinación con organizaciones y asociaciones de vecinos, padres de familia, comerciantes o de cualquier otra naturaleza que posibiliten el cumplimiento de sus objetivos.

IV. Recopilar y analizar información de los diversos sectores del municipio para desarrollar los programas de seguridad incluyentes y pertinentes.

V. Brindar la orientación, la información y el acompañamiento necesario a las víctimas de cualquier delito o infracción, buscando que se les proporcione atención adecuada y oportuna por parte de las instituciones correspondientes.

VI. Rendir cuentas periódicamente a la comunidad, a través de organizaciones y comités ciudadanos.

VII. Servir como una instancia auxiliar para el conocimiento de la problemática social de la comunidad y canalizar sus planteamientos e inquietudes ante las dependencias u organismos que correspondan.

VIII. Tomar capacitación en materia de métodos alternativos de solución de controversias.

IX. Tener proactividad para identificar y resolver problemas, además de convicción en la labor de prevención.

X. Brindar atención temprana en el sitio a los conflictos entre dos o más partes, o invitarlos a dirimir sus controversias mediante métodos alternos de solución de controversias, cuando no se trate de la probable comisión de una infracción a este Bando o de la probable comisión de un delito.

XI. Cuando además de un conflicto comunitario se trate de una probable falta administrativa, independientemente de si se resolvió o no dicho conflicto, se deberá poner a la persona probable infractora a disposición del Juzgado Municipal para desahogar el procedimiento correspondiente.

Artículo 49. El uso de la fuerza pública debe ser limitado y ceñirse al cumplimiento estricto de los siguientes parámetros esenciales:

I. Legitimidad. Que se refiere tanto a la facultad de quien la realiza como a la finalidad de la medida, es decir, que la misma sea inherente a las actividades de ciertos funcionarios para preservar el orden y la seguridad pública, únicamente puede ser utilizada en casos muy específicos y cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen el logro del resultado.

II. Necesidad. Que supone el que la fuerza pública debe ser utilizada de manera exclusiva cuando sea absolutamente necesaria, al haberse agotado previamente los medios no violentos que existan para lograr el objetivo que se busca. De manera que sólo opere cuando las alternativas menos restrictivas ya fueron agotadas y no dieron resultados, en función de las respuestas que la o el agente o corporación deba ir dando a los estímulos que reciba, por lo que es preciso verificar si la persona que se pretende detener representa una amenaza o un peligro real o inminente para las y los agentes o terceros.

III. Idoneidad. Que implica su uso como el medio adecuado para lograr la detención.

IV. Proporcionalidad. Que exige la existencia de una correlación entre la usada y el motivo que la detona, pues el nivel de fuerza utilizado debe ser acorde con el nivel de resistencia ofrecido; así, las y los agentes deben aplicar un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza, determinando el grado de cooperación, resistencia o agresión de parte del sujeto al cual se pretende intervenir y con ello emplear tácticas

de negociación, control o uso de fuerza según corresponda.

Artículo 50. En el proceder de las y los servidores públicos adscritos a la Dirección de Policía Preventiva Municipal, queda prohibido:

I. El uso innecesario o excesivo de la fuerza física para controlar a quien cometa una infracción.

II. Aplicarle tormento o malos tratos, crueles, inhumanos o degradantes.

III. Cualquier forma de detención injustificada o de incomunicación.

IV. Realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que forma parte el Estado mexicano y la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando las y los servidores públicos adscritos a la Dirección de Policía Preventiva Municipal incurran en la inobservancia de lo especificado en el presente artículo, cualquier persona podrá hacer la denuncia ante la autoridad municipal competente, al Departamento de Asuntos Internos de la Secretaría del Ayuntamiento o en su caso, a cualquier Agencia del Ministerio Público y ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Artículo 51. Para efectos del presente Bando todas las autoridades municipales, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a notificar a la Presidencia Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento, o a la Dirección de Policía Preventiva Municipal cuando tengan conocimiento de cualquier trasgresión o incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente ordenamiento y demás disposiciones jurídicas municipales.

Artículo 52. Las y los servidores públicos adscritos a la Dirección de Policía Preventiva Municipal ejercerán sus funciones sólo en la vía pública y en los establecimientos a que tenga acceso la ciudadanía, entendidos éstos como:

I. Lugares públicos de uso común o libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, pasos a desnivel, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques y áreas verdes.

II. Sitios de acceso público como mercados, centros de recreo, deportivos o de

espectáculos.

III. Inmuebles públicos.

IV. Vehículos destinados al servicio público de transporte.

V. Bienes muebles e inmuebles de propiedad particular, en los casos y términos señalados por los ordenamientos jurídicos aplicables. En todo caso, se deberá respetar la inviolabilidad del domicilio privado, por lo que, solo podrán entrar en virtud de mandato escrito de autoridad judicial competente, o bien, que se encuentre en una detención en flagrancia y que exista persecución material e ininterrumpida por parte del personal de la Dirección de Policía Preventiva Municipal. Por lo que ante el riesgo inminente de que la persona probable responsable pueda evadir la acción de la justicia, podrá ingresar al domicilio para poder continuar con la persecución, siempre y cuando se cuente con el permiso y la expresa autorización de quien ostente la propiedad, posesión o encargo del inmueble, la cual podrá ser verbal o por escrito, misma que podrá darse en los siguientes términos:

a. En el momento en que entra una solicitud de auxilio al sistema de emergencias 911, o la línea de atención directa con que cuenta la Dirección de Policía Preventiva Municipal o por cualquiera de sus medios (WhatsApp o llamada) y ante la situación de que el ilícito se esté perpetrando en el interior de un domicilio o de algún lugar que sea propiedad privada, la radio operadora del sistema de emergencias, podrá solicitar en ese mismo momento a la víctima, su permiso para que las y los policías ingresen al lugar en caso de que el mismo se encuentre cerrado, otorgándole así al oficial desde ese momento, un consentimiento expreso por parte de la víctima o de quien esté facultado para hacerlo, quedando registrado dicho consentimiento en forma de grabación de la llamada y plasmada en el razonamiento del folio correspondiente, esto sería de especial aplicación a los delitos de violencia familiar, delitos sexuales y los robos enfocados a la privación de la libertad o de la retención ilegal de la persona.

b. Una segunda forma para establecer el consentimiento para el ingreso a los lugares privados será el de homologar un escrito en donde la posible víctima o solicitante del auxilio, pueda plasmar por medio de su puño y letra, el consentimiento tácito que en su momento concedió a la o el oficial para poder ingresar al domicilio en su

auxilio; Y.

c. También podrá registrarse el permiso otorgado para ingresar al domicilio, en cualquier medio electrónico de la o el agente municipal, que le permita grabar imágenes, audios o videograbaciones, donde pueda verificarse en un futuro el permiso de ingreso otorgado.

VI. Plazas, áreas verdes y jardines, senderos, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo y esparcimiento que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

VII. Los demás sitios de acceso al público en general.

Artículo 53. Cuando una persona probable infractora o delincuente se refugie en una casa habitación, los agentes adscritos a la Dirección de Policía Preventiva Municipal no entrarán en ella, sino con permiso de quien la habite o con orden escrita de la autoridad judicial competente. Mientras se obtiene la orden respectiva, su acción se limitará a vigilar, resguardar y delimitar el domicilio, manteniendo una vigilancia en todos los puntos de salida del domicilio, esto para evitar su posible fuga. Los cateos a personas y bienes sin una orden judicial, y de acuerdo con los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como al Código Nacional de Procedimientos Penales, se podrán realizar sólo en casos de flagrancia o si se encuentra abierta una carpeta de investigación por algún delito.

Artículo 54. Para los efectos de los artículos 52 y 53 anteriores, no se consideran como domicilio particular las áreas y edificios públicos, los establecimientos mercantiles, lugares de recreo y/o esparcimiento, corredores y escaleras de hoteles y casas de huéspedes.

CAPITULO II

PARTICIPACION VECINAL

Artículo 55. Al Ayuntamiento, a la Secretaría del Ayuntamiento, al Tribunal, a la Dirección de Policía Preventiva Municipal y demás autoridades competentes, en sus respectivas competencias, les corresponde diseñar y promover programas vecinales de proximidad

social y el fortalecimiento programas de formación cívica que impliquen la participación de las y los habitantes en colaboración con las autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público, los cuales estarán orientados a:

I. Procurar el acercamiento entre las autoridades municipales y la comunidad de la circunscripción territorial que les corresponda, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan.

II. Establecer vínculos permanentes con las organizaciones de la sociedad civil y las y los habitantes en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que les aquejan, relacionados con la promoción de la cultura de la denuncia, legalidad, orden y respeto.

III. Organizar la participación vecinal para la prevención de delitos y faltas administrativas.

IV. Promover la difusión de los valores y alcances de la cultura de la denuncia, legalidad, orden y respeto, así como de campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación ciudadana.

V. Promover el uso de la mediación comunitaria, mediación *in situ*, en la gestión para la solución y prevención de conflictos comunitarios.

Artículo 56. Para la preservación del orden público, el Ayuntamiento promoverá el desarrollo de una Cultura de la Legalidad, Seguridad, Orden y Respeto en los Derechos Humanos sustentada en los principios de corresponsabilidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia e identidad, con el objeto de:

I. Fomentar la participación de las y los habitantes, residentes y visitantes en la preservación del orden y la paz públicos, por medio de la difusión, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones como ciudadanos e integrantes de la comunidad.

II. Promover el derecho que toda persona habitante tiene a ser partícipe en el mejoramiento de su entorno social, y que procure, en todo momento:

a. El respeto y preservación de su integridad física y mental.

b. No discriminar a las demás personas por razones de sexo, género, edad, raza, color, preferencia sexual, afiliación u opinión política, religión, condición física o socioeconómica, ni por ningún otro motivo.
c. Preservar el buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público.
d. La conservación del medio ambiente y de la salubridad en general. Y.
e. El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes de dominio público.

Artículo 57. La Cultura de la Legalidad, Seguridad, Orden y Respeto en los Derechos Humanos en el Municipio se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes ciudadanos:

I. Respetar las normas jurídicas, sociales y morales.

II. Ejercer los derechos y libertades reconocidos en las disposiciones aplicables y respetar los de las demás personas.

III. Tratar dignamente a las personas y respetar la diversidad que caracteriza a la comunidad.

IV. Prevenir, anular, o en su caso, reportar a las autoridades competentes, sobre los riesgos contra la integridad física y patrimonial de las personas.

V. Permitir la libertad de acción, desplazamiento y disfrute de bienes de dominio público de las personas en vías y espacios públicos.

VI. Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o policiales, en situaciones de emergencia o desastre.

VII. Requerir la presencia policial en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros o que afecten la convivencia social.

VIII. Conservar limpias las vías y espacios públicos.

IX. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino.

X. Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, histórico, urbanístico y arquitectónico del municipio.

XI. Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar.

XII. Proteger y preservar la flora y fauna, así como las áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y demás reservas de la biósfera que se encuentren en el municipio.

XIII. Utilizar adecuadamente la estructura vial, así como respetar la señalización de la misma vía.

XIV. Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías o daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a la comunidad vecinal.

XV. Evitar que los animales domésticos causen daño o molestia a las y los vecinos.

XVI. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás, en materia de protección civil, relativas a la seguridad en viviendas, espacios públicos, establecimientos comerciales y lugares de acceso público.

XVII. Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceros, trátese de vivienda de interés social, popular o residencial.

XVIII. Ejercer sus derechos y libertades sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes.

XIX. Denunciar y fomentar la denuncia sobre la comisión de cualquier infracción a las leyes y reglamentos, así como de cualquier actividad ilícita, o sobre hechos que causen daño a terceros o afecten la sana convivencia.

XX. Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia.

XXI. Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones y no entorpecer las labores de éstos, previstas en este Bando.

XXII. Participar en los asuntos de interés de su comunidad, principalmente, en aquellos dirigidos a procurar la seguridad y el bienestar ciudadano, así como en la solución de los problemas comunitarios.

Artículo 58. En materia de Cultura de la Legalidad, Seguridad, Orden y Respeto en los Derechos Humanos a la Administración Pública Municipal le corresponde:

I. Implementar y ejecutar programas tendientes a la promoción, difusión, conocimiento, desarrollo y fortalecimiento de la Cultura de la Legalidad, Seguridad, Orden y Respeto en los Derechos Humanos en la comunidad.

II. Implementar e impulsar, a través de todas las unidades administrativas, políticas públicas, programas de bienestar social y líneas de acción sobre los valores y principios de la Cultura de la Legalidad, Seguridad, Orden y Respeto en los Derechos Humanos el pleno conocimiento de los derechos y obligaciones de las y los ciudadanos y personas servidoras públicas.

III. Difundir en escuelas y centros de formación cultural y deportiva, la Cultura de la Legalidad, principalmente orientada a incentivar valores en la niñez y en la población en general.

IV. Promover los valores de la Cultura de la Legalidad, Seguridad, Orden y Respeto en los Derechos Humanos, a través de campañas de información en los medios de comunicación masiva, en donde se puntualicen sus objetivos y alcances.

V. Sancionar ejemplarmente a las personas servidoras públicas que, en el ejercicio de sus funciones, contravengan los principios de la Cultura de la Legalidad, Seguridad, Orden y Respeto en los Derechos Humanos, de conformidad con el presente Bando.

CAPITULO III

FALTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 59. Toda conducta de acción u omisión contraria a los deberes colectivos consignados en el presente Bando o en los Reglamentos Municipales, será considerada falta administrativa.

Artículo 60. No se considerará como falta administrativa el legítimo ejercicio de los derechos de libertad de expresión, manifestación de las ideas, asociación, petición, reunión y otros, siempre que no se altere el orden y la tranquilidad pública, no se interrumpa la prestación de un servicio público, no se causen daños o afectaciones a terceros y se ajuste a los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los que forma parte el Estado Mexicano, así como a la Opinión Consultiva OC-9/87 del 6 de octubre de 1987, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el presente Bando y demás ordenamientos aplicables del orden federal, estatal o municipal.

Artículo 61. Bajo ninguna circunstancia se pueden afectar o suspender los derechos como lo son: Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica; Derechos de las Mujeres, Derecho a la Vida; Derecho a la Integridad Personal; Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre; Principio de Legalidad y de Retroactividad; Libertad de Conciencia y de Religión; Protección a la Familia; Derecho al Nombre; Derechos de la Niñez; Derecho a la Nacionalidad, y Derechos Políticos, ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos de todas las personas.

Artículo 62. Al tener conocimiento de una infracción a este Bando, el personal de la Dirección de Policía Preventiva Municipal actuará con la mayor prontitud, poniendo, en su caso, a la persona probable infractora a disposición inmediata del Tribunal, para que éste determine lo conducente, conforme a lo establecido por el presente ordenamiento.

Artículo 63. La Dirección de Policía Preventiva Municipal auxiliará a las autoridades

municipales encargadas de vigilar que se cumplan las disposiciones contenidas en los diversos reglamentos municipales, correspondiendo a las propias autoridades municipales o, en su caso, al Tribunal, aplicar las sanciones por las faltas administrativas cometidas.

Artículo 64. En el municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza todas las autoridades están obligadas a atender, proteger, prevenir, promover, respetar y erradicar la violencia de género. Por lo que, las autoridades municipales y personal de la Administración Pública Municipal deberán abstenerse, en todo evento público organizado por el Ayuntamiento o en cualquiera que éste se encuentre representado, de mostrar, permitir y/o provocar conductas, comentarios, insinuaciones y/o acciones que refuercen estereotipos sexistas y reproduzcan roles de género, que limiten el acceso a las mujeres, niñas, niños, hombres o personas con cualquier identidad de género a una vida libre de violencia y se vulneren sus derechos humanos.

Se sancionará la violencia sexual contra las mujeres, niñas, niños, hombres o personas con cualquier identidad de género, en espacios públicos dentro de la jurisdicción municipal, transporte público que incluye camiones de ruta y servicio de taxis y cualquier espacio público o privado que requiera autorización del Municipio para operar, tales como licencia de funcionamiento, permiso u otro requisito.

Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, todo el personal adscrito al Municipio y quienes habitan o transitan por el municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, estarán obligados a denunciar ante la autoridad competente, la violencia de género, la violencia sexual y cualquier tipo de violencia. Ante la probable comisión de un delito se canalizará a las autoridades correspondientes.
Se considera como faltas al presente Bando:

I. Proferir frases obscenas u ofensivas contra las mujeres, niñas, niños, hombres o cualquier persona entendiéndose ésta como toda conducta o discurso verbal para dirigirse a cualquier persona con frases indeseables de naturaleza sexual para quien las recibe.

II. Ademanes o señas obscenas contra las mujeres, niñas, niños, hombres o personas con cualquier identidad de género.

III. Miradas lascivas contra las mujeres, niñas, niños, hombres o personas con cualquier identidad de género. Debiendo entenderse como lascivo aquellos actos libidinosos o

lujuriosos dirigidos al goce sensual, a la sexualidad o a la excitación y sin el consentimiento de la persona a quien va dirigido.

IV. Grabar o tomar fotografías sin el consentimiento de la víctima de cualquier parte de su cuerpo.

V. Exhibicionismo obsceno y/o masturbarse en espacios públicos o las conductas que incluyan gestos, tocamientos, o ademanes de índole sexual contra una persona sin su consentimiento o de quienes se encuentren en el espacio público.

VI. Actos individuales o colectivos que transgredan derechos fundamentales de las mujeres, niñas, niños, hombres o personas con cualquier identidad de género y propicien su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público.

VII. Tocamientos a la víctima en cualquier parte de su cuerpo o se los realice a si mismo con fines lascivos o sexuales la persona que los cometa.

VIII. El acoso sexual callejero, entendiéndose esto como una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo poder o relación entre víctima y agresor, entendiéndose como ejercicio abusivo del poder, comentarios o conductas de naturaleza sexual indeseable de manera directa o indirecta, que causen un daño o sufrimiento psicológico y que conlleva a un estado de indefensión, y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Los supuestos que anteceden serán considerados falta administrativa, siempre que no sean penalmente punibles de acuerdo con el Código Penal de Coahuila de Zaragoza.

De las anteriores faltas administrativas, a quien las cometa, se le impondrá un arresto hasta por 36 horas y una multa equivalente de 150 a 300 UMA - Unidad de Medida y Actualización, o bien, en caso de ser viable, se le canalizará a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, de acuerdo con el perfil de riesgo identificado.

En caso de reincidencia, se dará vista a la autoridad competente a fin de que quede registrado en el Banco Estatal de Datos como agresor o agresora sexual.

Artículo 65. Cuando él o la Juez Municipal conozca de algún hecho que implique violencia de género, dictara órdenes de protección para salvaguardar sus derechos y las determinará con base en la metodología de evaluación del riesgo contemplada en el protocolo y canalización a la autoridad correspondiente para su seguimiento.

Es obligación de la Dirección de Policía Preventiva Municipal y de las y los servidores públicos que la integran, el dar seguimiento a las víctimas y vigilar el cumplimiento de la orden de protección y verificar si persiste el riesgo y en su caso ampliar la orden de protección.

Artículo 66. Las medidas de restricción podrán ser de emergencia y preventivas para el agresor:

I. Prohibición de acercarse a la víctima, su domicilio, sus ascendientes o descendientes, su lugar de trabajo, de estudios o cualquier otro que frecuente.

II. Prohibición de comunicarse con la víctima por cualquier vía.

III. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de familia.

IV. Retención y guarda de las armas de fuego y/o punzocortantes, o punzo contundentes propiedad o posesión del agresor.

V. Limitación del uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el bien inmueble o domicilio de la víctima; y.

VI. Auxilio de las autoridades o personas que en favor de la víctima tengan acceso a su domicilio en común, para tomar sus pertenencias y las de sus hijos e hijas.

Para determinar las medidas que señala este Bando, el o la Jueza Municipal deberá considerar:

I. El riesgo o peligro existente.

II. La seguridad de las víctimas directas e indirectas.

III. Los demás elementos con que se cuente; y.

IV. La derivación o canalización ante la autoridad competente como Fiscalía Especializada o Centros de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres.

Artículo 67. Se considerará un caso de emergencia aquel en el cual peligre la vida de la víctima de violencia, así como su integridad física y sexual. Las medidas de restricción no deberán exceder una temporalidad mayor a las 72 horas, contadas a partir de que se dicten por parte del Tribunal de Justicia Municipal.

Artículo 68. Independientemente de las medidas de restricción que dicte el o la Juez Municipal, cuando conozca de hechos que pongan en riesgo o peligro la integridad física o patrimonial de la víctima, se deberá notificar a la autoridad competente a efecto de garantizar la protección de la víctima.

Artículo 69. De conformidad a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la o el Juez Municipal al dictar alguna orden de protección procederá al llenado de la Cédula de Registro Único que contendrá como mínimo lo siguiente:

I. Datos generales de la víctima (nombre, edad, domicilio, teléfono y correo electrónico) y número de víctimas indirectas.

II. Datos de la persona generadora de violencia (nombre, edad, domicilio).

III. Descripción de los hechos.

IV. Tipos y modalidades de violencia, así como recurrencia.

V. Instancia receptora y a las que se canaliza.

VI. Servicios brindados; y.

VII. Redes de apoyo de la víctima (familiares, amigos y grupos de apoyo).

La Cédula de Registro Único será subida a la o las plataformas electrónicas existentes a

efecto de generar un expediente.

Artículo 70. Para efectos del presente ordenamiento y de conformidad a lo establecido, las faltas administrativas serán imputables a quienes contravengan:

I. La convivencia en condiciones de igualdad entre los géneros.

II. La prestación de servicios públicos municipales, el ornato público y los bienes de propiedad municipal.

III. La observancia de las disposiciones administrativas municipales.

IV. Las libertades y derechos de terceros; y.

V. El orden y la paz públicos.

Artículo 71. Son contravenciones del régimen de seguridad de la población, en los términos de este Bando, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes y demás Reglamentos aplicables las siguientes:

	TIPO	MULTA
I.	Cuando los establecimientos públicos carezcan de anuncios de "Salida" y de mangueras para el caso de incendios debidamente localizados;	Entre 01 y 30 UMA - Unidad de Medida y Actualización, arresto hasta por 12 horas, o bien, en caso de ser viable, se le canalizará a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, de acuerdo con el perfil de riesgo identificado y pagar los daños y/o perjuicios ocasionados.
II.	Celebrar funciones o espectáculos sin la autorización de la autoridad que corresponda;	Entre 01 y 30 UMA - Unidad de Medida y Actualización, arresto hasta por 12 horas, o bien, en caso de ser viable, se le canalizará a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, de acuerdo

		con el perfil de riesgo identificado.
III.	Impedir que los centros de espectáculos sean revisados para verificar las medidas de seguridad;	Entre 01 y 30 UMA - Unidad de Medida y Actualización, arresto hasta por 12 horas, o bien, en caso de ser viable, se le canalizará a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, de acuerdo con el perfil de riesgo identificado.
IV.	Instalar puestos de venta fijos, semifijos, y ambulantes obstruyendo la vía pública y el paso de peatones, salvo en los lugares para tal efecto autorizados por el Ayuntamiento.	Entre 01 y 30 UMA - Unidad de Medida y Actualización, arresto hasta por 12 horas, o bien, en caso de ser viable, se le canalizará a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, de acuerdo con el perfil de riesgo identificado y pagar los daños y/o perjuicios ocasionados.
V.	Conducir vehículos con aliento alcohólico.	Entre 01 y 30 UMA - Unidad de Medida y Actualización, arresto hasta por 12 horas, o bien, en caso de ser viable, se le canalizará a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, de acuerdo con el perfil de riesgo identificado.
VI.	Hacer entrar animales en lugares prohibidos o, dejarlos libres en sitios habitados o públicos, exponiendo la integridad de las personas y de sus bienes, a excepción de perros guía o perros lazarillo, a los cuales se les está permitido acompañar a la persona que requiera de su uso a todos los lugares;	Entre 30 y 60 UMA - Unidad de Medida y Actualización, arresto hasta por 24 horas, o bien, en caso de ser viable, se le canalizará a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, de acuerdo con el perfil de riesgo identificado y pagar los daños y/o perjuicios ocasionados.
VII.	Invadir zonas de acceso prohibido,	Entre 30 y 60 UMA - Unidad de Medida

	las personas no autorizadas, en establecimientos públicos;	y Actualización, arresto hasta por 24 horas, o bien, en caso de ser viable, se le canalizará a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, de acuerdo con el perfil de riesgo identificado y pagar los daños y/o perjuicios ocasionados.
VIII.	Por escribir, pintar leyendas o por manchar en cualquier forma, bienes muebles e inmuebles que no sean de su propiedad o sin previo permiso del dueño;	Entre 30 y 60 UMA - Unidad de Medida y Actualización, arresto hasta por 24 horas, o bien, en caso de ser viable, se le canalizará a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, de acuerdo con el perfil de riesgo identificado y pagar los daños y/o perjuicios ocasionados.
IX.	Turbar la tranquilidad de las y los vecinos a la hora de su reposo con ruidos, gritos, aparatos de sonido u otros semejantes;	Entre 30 y 60 UMA - Unidad de Medida y Actualización, arresto hasta por 24 horas, o bien, en caso de ser viable, se le canalizará a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, de acuerdo con el perfil de riesgo identificado y pagar los daños y/o perjuicios ocasionados.
X.	Cubrir o destruir los números o letras con que están marcadas las casas de la ciudad y los letreros que señalan las plazas o monumentos;	Entre 30 y 60 UMA - Unidad de Medida y Actualización, arresto hasta por 24 horas, o bien, en caso de ser viable, se le canalizará a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, de acuerdo con el perfil de riesgo identificado y pagar los daños y/o perjuicios ocasionados.
XI.	Oponer resistencia a un mandato	Se impondrá multa de entre 60 y 120

	legítimo de la autoridad municipal o sus agentes;	UMA - Unidad de Medida y Actualización, arresto hasta por 36 horas, o bien, en caso de ser viable, se le canalizará a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, de acuerdo con el perfil de riesgo identificado.
XII.	No tomar precauciones, quien ostente la propiedad de edificios ruinosos o en construcción, para evitar daños a quien more en el espacio y transeúntes.	Se impondrá multa de entre 60 y 120 UMA - Unidad de Medida y Actualización, arresto hasta por 36 horas, o bien, en caso de ser viable, se le canalizará a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, de acuerdo con el perfil de riesgo identificado.
XIII.	Ausencia de puertas de emergencia en establecimientos públicos que cuenten con mecanismos para abrirse instantáneamente.	Se impondrá multa de entre 60 y 120 UMA - Unidad de Medida y Actualización, arresto hasta por 36 horas, o bien, en caso de ser viable, se le canalizará a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, de acuerdo con el perfil de riesgo identificado.
XIV.	Celebrar funciones o espectáculos en las que no se respeten las normas de seguridad que sean señaladas por la autoridad de Protección Civil Municipal.	Se impondrá multa de entre 60 y 120 UMA - Unidad de Medida y Actualización, arresto hasta por 36 horas, o bien, en caso de ser viable, se le canalizará a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, de acuerdo con el perfil de riesgo identificado y pagar los daños y/o perjuicios ocasionados.
XV.	Presentarse en lugares públicos, en portación de armas, sin la autorización o porte correspondiente;	Se impondrá multa de entre 60 y 120 UMA - Unidad de Medida y Actualización, arresto hasta por 36

		horas, o bien, en caso de ser viable, se le canalizará a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, de acuerdo con el perfil de riesgo identificado.
XVI.	Llamar al teléfono de emergencia 911 o a cualquier número o medio de comunicación destinado a la atención ciudadana o de la Dirección de Policía Preventiva Municipal (línea directa) WhatsApp o llamada telefónica, solicitando el auxilio por hechos falsos o por cualquier evento que sin motivo ni justificación real, provoquen la movilización de las fuerzas de seguridad pública o de protección civil y unidades de servicios médicos de emergencias, y no sean constitutivos de alguna falta administrativa o delito del orden penal, así como la obstrucción del desempeño del personal de la Policía Preventiva Municipal;	Se impondrá multa de entre 60 y 120 UMA - Unidad de Medida y Actualización, arresto hasta por 36 horas, o bien, en caso de ser viable, se le canalizará a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, de acuerdo con el perfil de riesgo identificado y pagar los daños y/o perjuicios ocasionados.
XVII.	Introducir envases de vidrio en lugares no autorizados que puedan servir como proyectiles o armas;	Se impondrá multa de entre 60 y 120 UMA - Unidad de Medida y Actualización, arresto hasta por 36 horas, o bien, en caso de ser viable, se le canalizará a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, de acuerdo con el perfil de riesgo identificado.
XVIII.	Discutir y/o pelear delante de las niñas, niños y adolescentes ocasionándole a estos daño físico, psicológico u otro.	Se impondrá multa de entre 60 y 120 UMA - Unidad de Medida y Actualización, arresto hasta por 36 horas, o bien, en caso de ser viable, se

		le canalizará a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, de acuerdo con el perfil de riesgo identificado.
XIX.	La negación para someterse a examen de alcoholemia o de sustancias narcotizantes.	Se impondrá multa de entre 80 y 120 UMA- Unidad de Medida y Actualización, arresto hasta por 36 horas, a quien incurra en la falta administrativa prevista en la fracción II, establecida en el presente artículo. En el caso de reincidencia por más de dos ocasiones en dicha falta administrativa, se aplicará lo establecido en la legislación penal vigente en el Estado, para los efectos legales correspondientes.

Tratándose de niñas, niños o adolescentes infractores, se deberá actuar de conformidad con el protocolo de atención correspondiente, a efecto de que se generen las medidas adecuadas para la determinación de responsabilidad y en su caso, reparación de los daños causados, tal como lo determina el artículo 104 del presente Bando.

Artículo 72. Son contravenciones del orden y la paz públicos las siguientes:

	TIPO	MULTA
I.	Perturbar el orden público y escandalizar en la vía pública;	Hasta 20 UMA - Unidad de Medida y Actualización, arresto hasta por 12 horas, o bien, en caso de ser viable, se le canalizará a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, de acuerdo con el perfil de riesgo identificado.

II.	Proferir o expresar de cualquier forma frases obscenas, despectivas o injuriosas contra un particular, las instituciones públicas o sus representantes, en el caso de las mujeres o niñas, se estará de conformidad a lo establecido al artículo 64 del presente Bando;	Hasta 20 UMA - Unidad de Medida y Actualización, arresto hasta por 12 horas, o bien, en caso de ser viable, se le canalizará a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, de acuerdo con el perfil de riesgo identificado.
III.	Escandalizar en lugares públicos bajo los efectos de bebidas embriagantes o sustancias toxicas;	Entre 20 a 100 UMA - Unidad de Medida y Actualización, arresto hasta por 24 horas, o bien, en caso de ser viable, se le canalizará a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, de acuerdo con el perfil de riesgo identificado y, pagar los daños y/o perjuicios ocasionados.
IV.	Ingerir bebidas embriagantes o sustancias toxicas en la vía pública;	Entre 20 a 100 UMA - Unidad de Medida y Actualización, arresto hasta por 24 horas, o bien, en caso de ser viable, se le canalizará a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, de acuerdo con el perfil de riesgo identificado.
V.	Alterar el orden o provocar altercados en establecimientos o reuniones públicas;	Entre 20 a 100 UMA - Unidad de Medida y Actualización, arresto hasta por 24 horas, o bien, en caso de ser viable, se le canalizará a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, de acuerdo con el perfil de riesgo identificado y, pagar los daños y/o perjuicios ocasionados.
VI.	Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público sin sujetarse a lo previsto en el Artículo 9	Entre 20 a 100 UMA - Unidad de Medida y Actualización, arresto hasta por 24 horas, o bien, en caso de ser viable, se le canalizará a una Medida para Mejorar

	de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos jurídicos aplicables;	la Convivencia Cotidiana, de acuerdo con el perfil de riesgo identificado y, pagar los daños y/o perjuicios ocasionados.
VII.	Solicitar, con falsas alarmas, los servicios de policía, ambulancia, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos;	Entre 20 a 100 UMA - Unidad de Medida y Actualización, arresto hasta por 24 horas, o bien, en caso de ser viable, se le canalizará a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, de acuerdo con el perfil de riesgo identificado y, pagar los daños y/o perjuicios ocasionados.
VIII.	Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos sin la autorización expresa de la autoridad municipal competente o, con precios superiores a los autorizados y fuera de los lugares de venta previamente autorizados;	Entre 20 a 100 UMA - Unidad de Medida y Actualización, arresto hasta por 24 horas, o bien, en caso de ser viable, se le canalizará a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, de acuerdo con el perfil de riesgo identificado.
IX.	Causar daño o afectación material o visual a bienes inmuebles de propiedad particular o público empleando cualquier medio, que altere su presentación u ornamento;	Entre 20 a 100 UMA - Unidad de Medida y Actualización, arresto hasta por 24 horas, o bien, en caso de ser viable, se le canalizará a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, de acuerdo con el perfil de riesgo identificado.
X.	Que los menores de dieciocho años, fumen en la vía pública y en los establecimientos a que tenga acceso la ciudadanía;	Q
XI.	Obstruir las banquetas, calles o lugares públicos, impidiendo o estorbando de cualquier forma el uso de la vía pública y el paso de vehículos y/o transeúntes;	Entre 20 a 100 UMA - Unidad de Medida y Actualización, arresto hasta por 24 horas, o bien, en caso de ser viable, se le canalizará a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, de acuerdo

		con el perfil de riesgo identificado.
XII.	Escribir, pintar, manchar o adherir cualquier objeto a un vehículo oficial, en caso de daño se procederá penalmente y se reparará el daño	Entre 20 a 100 UMA - Unidad de Medida y Actualización, arresto hasta por 24 horas, o bien, en caso de ser viable, se le canalizará a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, de acuerdo con el perfil de riesgo identificado.
XIII.	Ofrecer o presentar espectáculos sin licencia de la autoridad municipal;	Entre 100 a 150 UMA - Unidad de Medida y Actualización, arresto hasta por 36 horas, o bien, en caso de ser viable, se le canalizará a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, de acuerdo con el perfil de riesgo identificado y, pagar los daños y/o perjuicios ocasionados.
XIV.	Portar armas de fuego sin licencia, o armas blancas de las prohibidas por la Ley, en su caso, se turnará a la autoridad Federal;	Entre 100 a 150 UMA - Unidad de Medida y Actualización, arresto hasta por 36 horas, o bien, en caso de ser viable, se le canalizará a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, de acuerdo con el perfil de riesgo identificado.
XV.	Disparar o detonar armas de fuego en lugares en los que se pueda causar daño o alarma;	Entre 100 a 150 UMA - Unidad de Medida y Actualización, arresto hasta por 36 horas, o bien, en caso de ser viable, se le canalizará a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, de acuerdo con el perfil de riesgo identificado y, pagar los daños y/o perjuicios ocasionados.
XVI.	Impedir u obstaculizar, por cualquier medio, el libre tránsito en la vía o lugares públicos, sin la autorización	Entre 100 a 150 UMA - Unidad de Medida y Actualización, arresto hasta por 36 horas, o bien, en caso de ser viable, se le canalizará a una Medida para

	correspondiente;	Mejorar la Convivencia Cotidiana, de acuerdo con el perfil de riesgo identificado y, pagar los daños y/o perjuicios ocasionados.
XVII.	Dañar o deteriorar los bienes públicos de uso común;	Entre 100 a 150 UMA - Unidad de Medida y Actualización, arresto hasta por 36 horas, o bien, en caso de ser viable, se le canalizará a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, de acuerdo con el perfil de riesgo identificado.
XVIII.	Consumir en la vía pública y en los establecimientos a que tenga acceso la ciudadanía de cualquier sustancia tóxica, en caso de posesión de narcóticos, se consignara a la autoridad correspondiente;	Entre 100 a 150 UMA - Unidad de Medida y Actualización, arresto hasta por 36 horas, o bien, en caso de ser viable, se le canalizará a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, de acuerdo con el perfil de riesgo identificado.

Tratándose de niñas, niños y adolescentes infractores, se deberá actuar de conformidad con el protocolo de atención correspondiente, a efecto de que se generen las medidas adecuadas para la determinación de responsabilidad y en su caso, reparación de los daños causados, tal como lo determina el artículo 104 del presente Bando.

Artículo 73. Son contravenciones del tránsito municipal, sin perjuicio a lo dispuesto en el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, las leyes y demás reglamentos aplicables:

	TIPO	MULTA
I.	Utilizar la vía pública para la realización de festejos, sin previa autorización;	Entre 1 y 25 UMA - Unidad de Medida y Actualización, arresto hasta por 36 horas.

II.	Transitar a bordo de un vehículo motorizado o no motorizado por las aceras, jardines y/o plazas públicas.	Entre 1 y 25 UMA - Unidad de Medida y Actualización, arresto hasta por 36 horas.
III.	Efectuar excavaciones o colocar topes que dificulten el libre tránsito en las calles o banquetas, sin previa autorización;	Entre 1 y 25 UMA - Unidad de Medida y Actualización, arresto hasta por 36 horas.
IV.	Cobrar por concepto de estacionamiento en la vía pública sin la concesión que otorgue el Ayuntamiento;	Entre 1 y 25 UMA - Unidad de Medida y Actualización, arresto hasta por 36 horas.
V.	Conducir a una velocidad no permitida, practicar competencias de vehículos de motor en la vía pública.	Entre 10 y 35 UMA - Unidad de Medida y Actualización, arresto hasta por 36 horas.

Tratándose de niñas, niños y adolescentes infractores, se deberá actuar de conformidad con el protocolo de atención correspondiente, a efecto de que se generen las medidas adecuadas para la determinación de responsabilidad y en su caso, reparación de los daños causados, tal como lo determina el artículo 104 del presente Bando.

Artículo 74. Comete falta administrativa en eventos deportivos, la persona que sin ser Juez, jugador o parte del cuerpo técnico de los equipos contendientes en eventos deportivos, masivos o de espectáculo y encontrándose en el interior de los recintos donde se celebre el evento, en sus instalaciones anexas, en sus inmediaciones o en los medios de transporte organizados por el equipo, porra o cualquier particular para acudir a los mismos, realice por sí mismo o incitando a otros a cualquiera de las siguientes conductas:

	TIPO	MULTA
I.	Lanzar líquidos, objetos o cualquier artefacto poniendo en riesgo a las demás personas asistentes a dicho evento. Se agravará la conducta por el objeto que, por sus características, ponga en riesgo la salud o integridad de las personas;	Entre 150 a 250 UMA - Unidad de Medida y Actualización, arresto hasta por 36 horas, o bien, en caso de ser viable, se le canalizará a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, de acuerdo con el perfil de riesgo identificado.
II.	Ingrese sin autorización a los terrenos de juego, agreda a las personas o cause daños materiales;	Entre 150 a 250 UMA - Unidad de Medida y Actualización, arresto hasta por 36 horas, o bien, en caso de ser viable, se le canalizará a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, de acuerdo con el perfil de riesgo identificado.
III.	Participar en riña;	Entre 150 a 250 UMA - Unidad de Medida y Actualización, arresto hasta por 36 horas, o bien, en caso de ser viable, se le canalizará a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, de acuerdo con el perfil de riesgo identificado.
IV.	Incitar o generar. Se considera incitador a quién dolosamente induzca a otro u otros para que participen en riñas o agresiones físicas contra las personas o los bienes;	Entre 150 a 250 UMA - Unidad de Medida y Actualización, arresto hasta por 36 horas, o bien, en caso de ser viable, se le canalizará a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, de acuerdo con el perfil de riesgo identificado.

V.	Causar daños materiales en los bienes muebles o inmuebles que se encuentren en el propio recinto deportivo, en sus instalaciones anexas o en las inmediaciones;	Entre 150 a 250 UMA - Unidad de Medida y Actualización, arresto hasta por 36 horas, o bien, en caso de ser viable, se le canalizará a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, de acuerdo con el perfil de riesgo identificado.
VI.	Transportar a personas en lugares que pongan en riesgo su integridad física o la de terceros.	Entre 150 a 250 UMA - Unidad de Medida y Actualización, arresto hasta por 36 horas, o bien, en caso de ser viable, se le canalizará a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, de acuerdo con el perfil de riesgo identificado.

En el supuesto de que se cometa un hecho tipificado como delito en el Código Penal de Coahuila de Zaragoza o en el Código Penal Federal, se remitirán a las autoridades competentes.

Quien resulte responsable de las faltas administrativas previstas en el presente artículo, el o la Juez Municipal, impondrá también la suspensión de asistir al estadio, auditorio o eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, por un plazo de 6 meses a 2 años. Sin que ello lo exima de pagar los daños ocasionados a terceros.

Tratándose de niños, niñas y adolescentes infractores, se deberá actuar de conformidad con el Protocolo de atención correspondiente, a efecto de que se generen las medidas adecuadas para la determinación de responsabilidad y en su caso, reparación de los daños causados, tal como lo determina el artículo 104 del presente Bando.

Artículo 75. A su vez, son contravenciones al presente Bando las siguientes:

	TIPO	MULTA
I.	Hacer bromas por teléfono, incluyendo el centro de emergencias con el que cuenta el Municipio o cualquier institución o dependencia para el mismo fin;	Entre 01 a 50 UMA - Unidad de Medida y Actualización, arresto hasta por 36 horas, o bien, en caso de ser viable, se le canalizará a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, de acuerdo con el perfil de riesgo identificado.
II.	Presentar espectáculos públicos que atente contra la dignidad e integridad física de las mujeres, niñas niños y adolescentes o cualquier ciudadano;	Entre 01 a 50 UMA - Unidad de Medida y Actualización, arresto hasta por 36 horas, o bien, en caso de ser viable, se le canalizará a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, de acuerdo con el perfil de riesgo identificado.
III.	Realizar, en estado de ebriedad o bajo el influjo de substancias tóxicas, estupefacientes o psicotrópicos, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;	Entre 01 a 50 UMA - Unidad de Medida y Actualización, arresto hasta por 36 horas, o bien, en caso de ser viable, se le canalizará a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, de acuerdo con el perfil de riesgo identificado.
IV.	No cumplir los restaurantes, bares, cantinas, en sus espectáculos con las normas mínimas de higiene y decoro;	Entre 01 a 50 UMA - Unidad de Medida y Actualización, arresto hasta por 36 horas, o bien, en caso de ser viable, se le canalizará a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, de acuerdo con el perfil de riesgo identificado.

V.	Ejercer la prostitución sin inscribirse en los registros del Departamento de Salud;	Entre 50 a 100 UMA - Unidad de Medida y Actualización, arresto hasta por 36 horas, o bien, en caso de ser viable, se le canalizará a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, de acuerdo con el perfil de riesgo identificado.
VI.	Tener relaciones sexuales o, realizar en forma exhibicionista, actos obscenos o insultantes en la vía o lugares públicos, así como en terrenos baldíos;	Entre 50 a 100 UMA - Unidad de Medida y Actualización, arresto hasta por 36 horas, o bien, en caso de ser viable, se le canalizará a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, de acuerdo con el perfil de riesgo identificado.
VII.	Incurrir frente a terceros en exhibiciones sexuales u obscenas;	Entre 50 a 100 UMA - Unidad de Medida y Actualización, arresto hasta por 36 horas, o bien, en caso de ser viable, se le canalizará a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, de acuerdo con el perfil de riesgo identificado.
VIII.	Instar a un menor a que inhale drogas, sustancias tóxicas, psicotrópicas, estupefacientes o bebidas alcohólicas;	Entre 50 a 100 UMA - Unidad de Medida y Actualización, arresto hasta por 36 horas, o bien, en caso de ser viable, se le canalizará a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, de acuerdo con el perfil de riesgo identificado.

IX.	Presentar en los espectáculos variedades que contengan actos inmorales que denigren o maltraten a las personas y animales, sean ofensivos y trastornen la moral pública;	Entre 100 a 200 UMA - Unidad de Medida y Actualización, arresto hasta por 36 horas, o bien, en caso de ser viable, se le canalizará a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, de acuerdo con el perfil de riesgo identificado, sin perjuicio de lo previsto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza.
X.	Permitir la entrada o la permanencia de menores de edad en espectáculos reservados para adultos, independientemente de la clausura o multa a que se haga acreedor el negocio por medio de su dueño o representante legal por conducto del departamento de inspección y verificación;	Entre 100 a 200 UMA - Unidad de Medida y Actualización, arresto hasta por 36 horas, o bien, en caso de ser viable, se le canalizará a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, de acuerdo con el perfil de riesgo identificado, sin perjuicio de lo previsto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza.
XI.	Permitir a los dueños de billares que se juegue con apuesta;	Entre 100 a 200 UMA - Unidad de Medida y Actualización, arresto hasta por 36 horas, o bien, en caso de ser viable, se le canalizará a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, de acuerdo con el perfil de riesgo identificado, sin perjuicio de lo previsto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza.

XII.	Incumplir el Acuerdo de Canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, o el Convenio de mediación o conciliación que se haya llevado a cabo y ratificado ante la o el Juez Municipal.	Entre 100 a 200 UMA - Unidad de Medida y Actualización, arresto hasta por 36 horas, o bien, en caso de ser viable, se le canalizará a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, de acuerdo con el perfil de riesgo identificado, sin perjuicio de lo previsto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza.

Quien incurra en alguna de las faltas administrativas previstas en este artículo, deberá, además, pagar los daños y/o perjuicios que se ocasionen.

Tratándose de niñas, niños y adolescentes infractores, se deberá actuar de conformidad con el Protocolo de atención correspondiente, a efecto de que se generen las medidas adecuadas para la determinación de responsabilidad y en su caso, reparación de los daños ocasionados.

Artículo 76. Son faltas contra la propiedad y el ornato públicos las siguientes:

	TIPO	MULTA
I.	Dañar, ensuciar, pintar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, monumentos, postes, arbotantes, equipamiento urbano y demás bienes de dominio público y uso común;	De 100 hasta 200 UMA - Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 36 horas, o bien, en caso de ser viable, se le canalizará a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, de acuerdo con el perfil de riesgo identificado, sin perjuicio de lo previsto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza.

II.	Cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos o las señales oficiales; los números y letras que identifiquen los inmuebles o vías públicas;	De 100 hasta 200 UMA - Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 36 horas, o bien, en caso de ser viable, se le canalizará a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, de acuerdo con el perfil de riesgo identificado, sin perjuicio de lo previsto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza.

Quien incurra en alguna de las faltas administrativas previstas en este artículo, deberá, además, pagar los daños y/o perjuicios ocasionados.

Tratándose de niñas, niños y adolescentes infractores, se deberá actuar de conformidad con el protocolo de atención correspondiente, a efecto de que se generen las medidas adecuadas para la determinación de responsabilidad y en su caso, reparación de los daños ocasionados, tal como lo determina el artículo 104 del presente Bando.

Artículo 77. Son contravenciones que atentan contra la salud pública o causen daño al medio ambiente en los términos de este Bando, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes y demás Reglamentos aplicables:

	TIPO	MULTA
I.	Emplear en lugares públicos, fuego, materiales inflamables o tóxicos;	Entre 01 y 25 UMA Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 12 horas.
II.	Ensuciar, por acción u omisión, las calles o los lugares públicos con residuos producidos por la acción humana o animal.	Entre 01 y 25 UMA Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 12 horas.
III.	Dañar o talar la flora ubicada en	Entre 01 y 25 UMA Unidad de Medida y

	lugares públicos;	Actualización o arresto hasta por 12 horas.
IV.	No depositar la basura en el día, horario y lugar indicados para ser recogida por camión recolector;	Entre 01 y 25 UMA Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 12 horas.
V.	Las demás contempladas en los demás ordenamientos legales aplicables a la materia, siempre y cuando su sanción no esté contemplada como atribución reservada al Estado o la Federación.	Entre 01 y 25 UMA Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 12 horas.
VI.	Las emisiones de ruido emanadas de fuentes fijas o móviles que rebasen los límites máximos permisibles según lo establecido en la NOM-081-SEMARNAT-1994;	Entre 25 y 50 UMA Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 24 horas.
VII.	Turbar la tranquilidad de las y los vecinos en horarios nocturnos derivado de la emisión de ruido excesivo;	Entre 25 y 50 UMA Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 24 horas.
VIII.	Utilizar fuentes móviles de sonido para hacer propaganda por perifoneo sin autorización;	Entre 25 y 50 UMA Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 24 horas.
IX.	Detonar cohetes y/o fuegos pirotécnicos u otros similares sin permiso de las autoridades competentes;	Entre 25 y 50 UMA Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 24 horas.

X.	No conservar aseadas las banquetas y las calles del lugar en que una persona habita, o del que, estando desocupado, sea de su propiedad;	Entre 25 y 50 UMA Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 24 horas.
XI.	Realizar quemas de basura o de residuos sólidos o líquidos, excepto en los casos donde el particular cuente con un permiso emitido para realizar simulacros de incendio;	Entre 25 y 50 UMA Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 24 horas.
XII.	Depositar basura o escombro en lugares distintos a los que se encuentran establecidos para ese fin;	Entre 25 y 50 UMA Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 24 horas.
XIII.	Dejar en la vía pública residuos que puedan producir efectos nocivos a la salud pública;	Entre 25 y 50 UMA Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 24 horas.
XIV.	Dejar en lugar no autorizado para ello, desechos tóxicos o nocivos para la salud;	Entre 25 y 50 UMA Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 24 horas.
XV.	Orinar o defecar en la vía pública o en paseos públicos, fuera de los sitios destinados a ese uso;	Entre 25 y 50 UMA Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 24 horas.
XVI.	Generar contaminación visual en los términos de los ordenamientos legales aplicables;	Entre 25 y 50 UMA Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 24 horas.
XVII.	Realizar actos u omisiones que intencionalmente, por omisión o descuido, o de manera negligente causen daños a la salud y bienestar público y del medio ambiente;	Entre 25 y 50 UMA Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 24 horas.

XVIII.	La caza, captura y maltrato animal, de acuerdo con lo manifestado en los ordenamientos legales aplicables y misma que se sancionará sin perjuicio de la responsabilidad penal derivado de la comisión de dichos actos;	Entre 50 y 100 UMA Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 36 horas.
XIX.	Azuzar perros u otros animales, con la intención de causar daños o molestias a las personas o sus bienes, en caso de daño, deberán pagar a la víctima, independientemente de las causas penales que se puedan derivar de su actuar;	Entre 50 y 100 UMA Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 36 horas.
XX.	Hacer uso inmoderado del agua potable o de las fuentes públicas, que deriven en el desperdicio del recurso hídrico;	Entre 100 y 200 UMA Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 36 horas.
XXI.	Ocasionar encharcamiento con agua utilizada para el lavado de autos en lugares públicos o en los establecimientos a que tenga acceso la ciudadanía (calles, banquetas, etc.);	Entre 100 y 200 UMA Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 36 horas.
XXII.	Descargar al drenaje pluvial, a la vía pública o al suelo, aguas residuales de cualquier tipo, grasas, solventes, aceites, sustancias inflamables, tóxicas o corrosivas, materiales o residuos sólidos;	Entre 100 y 200 UMA Unidad de Medida y Actualización y arresto hasta por 36 horas. En caso de reincidencia se aplicará una multa de entre 200 y 400 UMA Unidad de Medida de Actualización y arresto hasta por 48 horas.

XXIII. Talar, realizar podas excesivas o aplicar venenos a cualquier tipo de especie de flora, sin la autorización por escrito emitida por el Departamento de Medio Ambiente.	Entre 100 y 200 UMA Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 36 horas.

La persona que incurra en alguna de las faltas administrativas previstas en este artículo deberá, además, pagar los daños y/o perjuicios ocasionados.

Quien incurra en las faltas administrativas previstas en las fracciones I, II, IV, XVII, XI, XII, XIII, XIV y XV de este artículo, deberá además limpiar y recolectar la basura o desechos del área afectada y si se negare a ello, se procederá a aplicar la sanción hasta en un ciento por ciento más de lo establecido por la falta de que se trate.

La aplicación de las sanciones previstas en los párrafos anteriores se hará de manera independiente de la responsabilidad penal que se pueda presumir e imputar en la instancia correspondiente a la persona que realizó la conducta.

Tratándose de personas menores de dieciocho años, quien ejerza la patria potestad de la misma será responsable directa del cumplimiento de la sanción correspondiente y del pago de lo debido por los daños y perjuicios ocasionados, tal como lo determina el artículo 104 del presente Bando.

Artículo 78. Quien provoque la interrupción o suspensión en la prestación de servicios públicos estatales o municipales, por la actualización de la conducta prevista por el artículo 474 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza y relativos al delito de sabotaje, en forma inmediata se le pondrá a disposición de la Agencia del Ministerio Público correspondiente.

CAPÍTULO IV

DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PERSONA PROBABLE INFRACTORA

Artículo 79. Toda persona podrá ser sorprendida en flagrancia, cuando el personal adscrito a la Dirección de Policía Preventiva Municipal presencie la comisión de la falta administrativa o, cuando inmediatamente después de ejecutada ésta, lo persiga materialmente y lo detenga; ello, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que en su caso proceda.

Se mantendrá la flagrancia cuando se le dé un seguimiento a la persona probable infractora material.

Artículo 80. La detención de una persona probable infractora podrá ser por el señalamiento directo de la víctima, persona ofendida o testigo de los hechos.

Artículo 81. La ciudadanía, transeúnte o persona que cometa infracciones al presente Bando, será conducida de manera inmediata por el personal adscrito a la Dirección de Policía Preventiva Municipal al Centro de Detención Temporal, y para su presentación en el Tribunal, los cuales tendrán la obligación de realizar personalmente el traslado y sin excusa alguna.

El traslado será cuidando la integridad de la persona probable infractora, sin aplicarle en ninguna circunstancia, tormento o malos tratos, crueles, inhumanos o denigrantes.

Artículo 82. Al ser presentada la persona infractora ante el Tribunal por el personal de la Dirección de Policía Preventiva Municipal, se capturará en un programa diseñado para tal efecto, los datos de identificación de la persona detenida, la causa, las circunstancias, la hora y el lugar en que fue detenido, imprimiendo tales datos en una forma de remisión, al que se adjuntara además, el certificado médico practicado por el personal médico adscrito a la Dirección de Policía Preventiva Municipal o en su defecto por el perito del Tribunal; así mismo, realizaran un inventario de las pertenencias que deje la persona detenida.

Se respetarán en todo momento los derechos humanos y fundamentales del detenido, y en ninguna circunstancia se podrá difundir la imagen de este, ni sus generales a los medios de comunicación. Todas las autoridades, así como los medios de comunicación, deberán de respetar la privacidad de la persona o personas detenidas.

La única autoridad facultada para no recibir a un infractor en las celdas del Centro de Detención Temporal Municipal, será la autoridad de la o el Juez municipal en turno, en caso que no se cumplan todos los requisitos para comprobar la flagrancia en la violación al presente Bando, éste dejará por escrito la razón de su negación, donde deberá argumentar de manera coherente y con justificación legal, el por qué decide poner en libertad de forma inmediata a la persona infractora ya sea por cuestión médica, por algún impedimento legal

de inimputabilidad, o mero requisito que no se haya cumplimentado por parte del personal aprehensor, obligándose a entregar copia firmada y sellada de puño y letra, así como su nombre y la justificación legal con su debida fundamentación y motivación, en caso de negativa o no hacerlo, incurrirá en responsabilidad administrativa o penal y destitución del cargo municipal que ostenta.

Artículo 83. El personal de barandilla en turno, adscrito al Tribunal, extenderá a la persona probable infractora, un recibo detallado de las pertenencias recibidas, para que una vez que éste recobre su libertad, le sean devueltas las mismas. El personal de barandilla deberá entregar copia del recibo de las pertenencias a quien realizó la detención, esto para que cuente con un respaldo y le sirva como prueba en su defensa en caso de que se le acuse de robo de pertenencias o faltantes de las mismas.

Artículo 84. Si un hecho es considerado como falta por el presente ordenamiento y además se encuentra como tipificado como delito en una ley, el Tribunal se abstendrá de conocer el asunto y pondrá a la persona probable infractora con las constancias y elementos de prueba correspondientes, en términos de ley, a disposición de la agencia del Ministerio Público que corresponda.

Lo anterior se efectuará, una vez se garantice el pago de la o las multas a que se haya hecho acreedor la persona detenida.

Tratándose de hechos que constituyan un delito de violencia de género contra mujeres y niñas, además de dar vista al Ministerio Público, se deberá velar en todo momento por la protección de las víctimas y la emisión o gestión de una medida de protección a su favor de acuerdo con lo que establece la Ley de Emisión y Seguimiento de Medidas de Protección para Mujeres en Situación de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 85. Si la persona detenida presentada en el Tribunal es menor de 18 y mayor de 12 años, la o el Juez Municipal será quien determinará lo que en derecho corresponda, en caso de haber cometido algún delito, será puesto a disposición inmediata ante la Agencia del Ministerio Público especializada respetando en todo momento sus derechos, ello de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 43, 44, 45 y demás relativos y aplicables de Ley del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes del Estado de Coahuila de Zaragoza y protocolos de actuación policial en materia de violencia de género.

Si la persona infractora es menor de 12 años, no será detenida; se librará un citatorio de comparecencia a su madre, padre, quien ejerza la patria potestad o la tutela y se deberá

actuar de conformidad con el protocolo de atención correspondiente, a efecto de que se generen las medidas adecuadas para la determinación de responsabilidad y en su caso, reparación de los daños ocasionados.

CAPÍTULO V

DERECHOS DE LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS

Artículo 86. Las personas probables infractoras tienen derecho a:

I. Que se reconozca su derecho a la presunción de inocencia.

II. Recibir trato digno y no ser sometida a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra por motivos de su presentación o sanción.

III. Recibir alimentación, agua, asistencia médica y cualquiera otra atención de urgencia durante el cumplimiento o ejecución de su sanción.

IV. A que se le informe tanto en el momento de su detención, como en su comparecencia ante el Tribunal, los hechos que se le atribuyen y los derechos que le asisten, así como, en su caso, se identifique a la persona servidora pública que la ordenó, exhibiéndosele, según corresponda, la orden emitida en su contra.

V. Solicitar la conmutación de la sanción por trabajo en favor de la comunidad o Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, en los casos que proceda.

VI. Tiene derecho a hacer una llamada efectiva para hacer del conocimiento de un familiar o persona que desee, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia por la autoridad, en todo momento.

VII. Tiene derecho a comunicarse con un abogado o persona de su confianza, para ser asistida y defendida desde al momento que lo solicite o al de su presentación ante la o el Juez Municipal.

VIII. Aportar pruebas y ser oída, en audiencia pública, por la o el Juez Municipal.

IX. Recurrir las sanciones impuestas por la o el Juez Municipal en los términos del presente Bando.

X. Cumplir arresto en espacios dignos, aseados y con áreas privadas para realizar sus necesidades fisiológicas.

XI. No recibir sanciones que excedan lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XII. Solicitar la conmutación del arresto por pago de la multa correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables.

XIII. Permanecer en espacios separados entre hombres, mujeres, personas con discapacidad y población LGBTTIQ+.

XIV. Los demás que le reconozcan y otorguen las disposiciones aplicables.

Artículo 87. No se considera como infracción, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y asociación, siempre y cuando se ejerzan en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 88. Cuando la persona probable infractora no hable español o sea sordomudo, se le proporcionará, de manera gratuita, un traductor y personal capacitado en dicha discapacidad.

Artículo 89. En el caso de que la persona probable infractora sea extranjera, la o el Juez Municipal le designará un intérprete, en caso necesario. Independientemente de que se le siga procedimiento, de manera simultánea se le avisará a la embajada o consulado de su país.

Artículo 90. Si por faltas administrativas se detiene a una o un vendedor ambulante con mercancía y esta fuese perecedera, se mandará llamar a persona de su confianza para

recogerla; en ausencia de esta, se remitirá a una institución de beneficencia pública. Por ningún motivo los elementos podrán disponer de esta, apercibidos que, en caso de hacerlo, se le aplicarán las sanciones correspondientes.

CAPITULO VI

APLICACIÓN Y FIJACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 91. Para aplicar las sanciones correspondientes por la transgresión de las disposiciones establecidas por este Bando, se tomará en cuenta:

I. Si se puso en peligro la vida, la integridad o los derechos de otras personas o de sus bienes.

II. Si se causó daño o se produjo interrupción en la prestación de algún servicio público.

III. Si se causó alarma pública.

IV. Si hubo oposición violenta contra el personal de la policía al momento de su intervención.

V. Las circunstancias de tiempo, modo, lugar y vínculos de la persona infractora con la persona ofendida.

VI. Las consecuencias individuales y sociales de la falta.

VII. Si es la primera falta que se comete y, si existen o no antecedentes policíacos. El personal que realizó la detención, atendiendo a la base de datos con que cuenta la Dirección de Policía Preventiva Municipal, podrá brindar la información sobre los antecedentes policiacos de la persona y se las notificará al Tribunal, así como al personal de barandilla adscrito al Tribunal, siendo esta notificación de manera verbal o por escrito en la remisión correspondiente proporcionando como base los folios en los que quedó registrada para un posterior cotejo y confirmación.

VIII. Las condiciones económicas, socioculturales y la edad de la persona infractora.

IX. Los resultados de los dictámenes médicos y psicosocial; y.

X. El nivel de riesgo para la víctima en caso de violencia de género contra las mujeres, a fin de imponer como sanciones las más adecuadas para proteger su integridad, la de su familia o personas cercanas que se encuentren en riesgo.

Previo a la imposición de la sanción, el o la Juez Municipal deberá cerciorarse con los medios que tenga a su alcance, que la presentación del ciudadano no se origina por una conducta discriminatoria de la autoridad, con motivo de su apariencia, origen étnico o racial, la edad, el género, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra.

Las sanciones se aplicarán según las circunstancias del caso, y a juicio de la autoridad competente, procurando guardar proporción y equilibrio entre la conducta realizada constitutiva de la falta al presente Bando y los atenuantes, excluyentes y demás elementos de juicio que permitan al órgano sancionador, preservar ante todo el orden, la paz y la tranquilidad social. Bajo este argumento, el o la Juez Municipal tendrá la potestad de decretar un arresto de hasta treinta seis horas inconmutable dependiendo de la gravedad de la infracción.

Artículo 92. La fijación e imposición de las sanciones por la transgresión a lo establecido en el presente ordenamiento, corresponde al Tribunal como órgano jurisdiccional del Municipio.

El o la Juez Municipal podrá aplicar las siguientes sanciones:

I. **Multa.** Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería del Municipio conforme a la Ley de Ingresos del Municipio vigente, en los términos de los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. **Arresto. Es** la privación de la libertad por un período de hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de indiciados, procesados o sentenciados separando los lugares de arresto para varones, para mujeres y para comunidad LGTTTQ+, además de que corre su término a partir del momento de la detención efectuada por los elementos captores;

III. **Trabajo en Favor de la Comunidad o Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana.** Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la

comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir su comportamiento. En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el trabajo en favor de la comunidad o medidas para mejorar la convivencia, se cumplirán las treinta y seis horas de arresto correspondiente;

IV. **Pago o reparación de los daños causados,** sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Artículo 93. Para la aplicación de sanciones deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

I. Tanto el arresto, como el trabajo en favor de la comunidad no podrán exceder de 36 horas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. La sanción pecuniaria y/o el arresto, podrán ser sustituidos por trabajo en favor de la comunidad o medidas para mejorar la convivencia cotidiana. Dichos trabajos, cursos, talleres y demás programas serán propuestos por las dependencias correspondientes de la Administración Pública Municipal, organizaciones de la sociedad civil o aquellos programas que el Municipio o Tribunal cuente con los convenios de colaboración para tal efecto, los cuales se llevarán a cabo en jornadas dentro de período distinto a las labores que represente la fuente de ingresos para la subsistencia del infractor y de su familia, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y por ningún motivo se desarrollará en forma que resulte degradante o humillante para la persona infractora.

III. De manera independiente a la calificación de la falta administrativa, se podrá canalizar a la implementación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, misma que se llevará a cabo en las mismas oficinas del Tribunal o canalizar a las partes a una dependencia que cuente con dicho mecanismo y cuyo acuerdo o acuerdos serán tomados para la solución del conflicto.

Artículo 94. El cumplimiento de una sanción administrativa por transgresión al presente Bando será independiente de la obligación de reparar el daño causado, de conformidad a lo señalado con el Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley General de Víctimas y demás ordenamientos jurídicos aplicables y vinculantes.

Artículo 95. El Tribunal podrá amonestar y apercibir a las personas infractoras cuando así lo estime pertinente, igualmente, podrá conmutar el arresto por trabajo en favor de la comunidad o Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana. El o la Juez Municipal podrá aplicar dichas medidas de manera conjunta o independiente de una u otra sanción prevista por este ordenamiento.

Artículo 96. La reclusión administrativa a que se refiere este ordenamiento, se cumplirá en el Centro de Detención Temporal, con lugar distinto para los conductores en estado de ebriedad, los infractores de las faltas administrativas leves y los infractores de las infracciones administrativas graves, con separación todas ellas de los hombres y las mujeres, comunidad LGBTTTIQ+, respetando en la medida posible sus necesidades, que deberán ser adecuadas a las instalaciones del Centro de Detención Temporal con que cuente el Tribunal.

I. Las niñas, niños y adolescentes, no podrán ser ingresados a una celda, ni mucho menos ser recluidos con personas adultas, para lo cual y a manera de obligación, las y los jueces municipales deberán canalizar de forma inmediata a la Fiscalía Especializada en Materia de Adolescentes y a la Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia Estatal o Municipal para su adecuada atención y protocolo.

II. Las y los integrantes de la comunidad LGBTTTIQ+, previa manifestación y si es así su deseo, serán internados en un lugar aparte, donde no sean víctimas de ofensas, maltratos, tratos crueles, inhumanos o degradantes, por sus preferencia, orientación e identidad sexual y de género.

Artículo 97. En el supuesto de que la persona infractora no pagará la multa que se le hubiese impuesto, se permutará por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas.

Artículo 98. El o la Juez Municipal, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción por trabajo en favor de la comunidad o Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana. Para ello, se deberá considerar la gravedad de la falta administrativa y los resultados que arrojen los dictámenes médicos y tamizaje.

El o la Juez Municipal podrá reducir la multa y las horas de arresto establecidas en los tabuladores del capítulo de las infracciones o en la Ley de Ingresos del Municipio vigente, condicionado a la persona infractora a que, en un plazo determinado, no mayor a 100 días, no reincida en la misma falta, en caso de incumplimiento, se hará efectiva la multa en su totalidad o se ejecutará el arresto.

Artículo 99. Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, el o la Juez Municipal impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que pueda exceder de 36 horas de arresto.

Artículo 100. Son responsables de la comisión de una Falta Administrativa las personas físicas:

I. Que tomaren parte en su ejecución.

II. Que indujeren u obligaren a otros o cometerla.

III. Respecto a los daños causados, las personas que tengan bajo su cuidado o responsabilidad a una niña, niño o adolescente que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en este el presente Bando; y.

IV. Que tengan bajo su cuidado o responsabilidad a una niña, niño adolescente, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

Artículo 101. Cuando las conductas sancionadas por este Bando sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica, el o la Juez Municipal impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas morales, se requerirá la presencia del representante legal y en este caso, sólo podrá imponerse como sanción la multa.

Artículo 102. En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, el o la Juez Municipal considerará como agravante el estado de ebriedad de la persona infractora o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias toxicas al momento de la comisión de la infracción.

Artículo 103. Se entiende por reincidencia la comisión de infracciones contenidas en el presente Bando por dos o más veces, en un periodo que no exceda de seis meses.

Para la determinación de la reincidencia, el o la Juez deberá consultar el Registro de Infractores y hacer referencia o anexar el antecedente en la resolución respectiva.

Artículo 104. Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, o personas menores de 12 años, no serán responsables de las faltas que cometan, pero se hará del conocimiento de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza y de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza para que, en su caso, tomen las medidas conducentes conforme a las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VII

FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS AGRAVADAS

Artículo 105. Para los efectos del presente Bando, se consideran faltas administrativas graves, la comisión de aquellas previstas por el presente ordenamiento, en las que se ha puesto en peligro cierto la integridad física de las personas o de sus bienes.

En el caso de lo previsto por el presente artículo, se aplicará el monto máximo ya sea en horas o en UMA, según el tipo de sanción establecida.

Artículo 106. Para los efectos del presente Bando, se considerará que una falta administrativa es agravada, cuando:

I. Sea cometida por más de una ocasión por la misma persona.

II. Sea cometida por más de una persona, en donde concurse su voluntad en el mismo sentido.

III. Sea cometida, aun cuando expresamente y por cualquier persona se le prevenga de la falta en que incurriría.

IV. Sea cometida por personal de la Administración Pública Municipal.

Artículo 107. Cuando la persona infractora transgreda con una sola conducta varios de los preceptos establecidos en este Bando, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el o la Juez Municipal, podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos en este Bando para cada una de las sanciones que correspondan.

Artículo 108. Cuando una falta o infracción se cometa con la intervención de dos o más personas y no constare la forma específica en que dichas personas actuaron, pero si, su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señala este Bando. La autoridad responsable, podrá aplicar el límite máximo de la sanción señalada en el presente ordenamiento, si quien infrinja se amparara en la fuerza o anonimato de un grupo para cometer la infracción.

Artículo 109. Cuando quien cometa la falta lo haga en forma reiterada por más de cuatro ocasiones en un año, mostrando una conducta irresponsable ante el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Bando, y por ello ante la comunidad; por actualizarse la figura de Desacato a la Autoridad, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 216 y demás relativos y aplicables del Código Penal de Coahuila de Zaragoza; en cuyo caso, la autoridad responsable adscrita al Tribunal en turno que conozca del caso, integrará el expediente correspondiente y, remitirá a la persona detenida a la Agencia del Ministerio Público competente, para que proceda conforme a derecho.

Artículo 110. Cuando una Infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción correspondiente y en audiencia separada.

Cuando la persona molestada u ofendida sea niña, niño o adolescente, persona adulta mayor, persona con discapacidad o en situación de calle, se aumentará la sanción hasta en una mitad, sin exceder el máximo constitucional establecido para el caso de la multa.

CAPÍTULO VIII

TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD O MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA COTIDIANA

Artículo 111. El trabajo en favor de la comunidad, incluyendo las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, es una prerrogativa reconocida constitucionalmente a la persona infractora, consistente en la prestación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano, espacios públicos o cualquier otra, que para tal efecto se establezca; a fin de lograr que la persona infractora resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida y reflexione sobre su conducta antisocial y, en su caso, se logre la reinserción familiar y social.

Artículo 112. Procede la conmutación del arresto o multa por trabajo en favor de la comunidad cuando la falta administrativa cometida por la persona infractora deba conocerse de oficio y no cause daños morales o patrimoniales a particulares. A excepción de la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, el trabajo en favor de la comunidad se podrá aplicar si se garantiza la reparación del daño.

En los casos que procedan, el o la Juez Municipal hará del conocimiento de la persona infractora la prerrogativa a que se refiere este artículo.

Artículo 113. Cuando la persona infractora acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, y en caso de ser viable, podrá ser beneficiado por medio de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, en especial aquellas con componente terapéutico en casos de reincidencia.

Artículo 114. El trabajo en favor de la comunidad o Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, deberán ser supervisadas por la autoridad que determine el o la Juez Municipal. En su caso, el o la Juez Municipal podrá solicitar a la Dirección de Policía Preventiva Municipal o cualquier otra corporación policiaca o dependencia, el auxilio para la supervisión de las actividades de trabajo en favor de la comunidad.

El trabajo en favor de la comunidad no deberá realizarse dentro de la jornada laboral de la persona infractora y no podrá ser humillante o degradante.

Artículo 115. El o la Juez Municipal, valorando las circunstancias personales de la persona infractora, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades de trabajo en favor de la comunidad, y solo hasta la ejecución de estas cancelará la sanción de que se trate.

El Tribunal, la Secretaría del Ayuntamiento podrán realizar propuestas de actividades de trabajo en favor de la comunidad para que sean cumplidas por las personas infractoras.

Artículo 116. Para los efectos de este Bando, se entiende por trabajo en favor de la comunidad o Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial del Municipio, así como la canalización a programas de tipo terapéutico o reeducativo enfocados a la atención de las personas infractoras.

Artículo 117. Se considera trabajo en favor de la comunidad o Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana de manera enunciativa, más no limitativa:

I. Limpieza, pintura o restauración de centros públicos educativos, de salud o de servicios.

II. Limpieza, pintura o restauración de los bienes dañados por la persona infractora o semejante a los mismos.

III. Realización de obras de ornato en lugares de uso común.

IV. Realización de obras de balizamiento, limpia o reforestación en lugares de uso común.

V. Las demás que determine el Tribunal.

Artículo 118. A su vez, se consideran Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana de manera enunciativa, más no limitativa:

I. Impartición de pláticas a vecinos o educandos, relacionadas con la convivencia ciudadana o realización de actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación de la Persona Infractora.

II. Participar en talleres, exposiciones, muestras culturales, artísticas y/o deportivas en espacios públicos que determine el Tribunal.

III. Asistir a los cursos, terapias psicológicas y cognitivas, talleres diseñados para corregir su comportamiento, en materias como autoestima, escuela para padres, relación de pareja, cultura de la paz, prevención y tratamiento de las adicciones, prevención de la

violencia familiar, equidad de género, cultura vial, capacitaciones laborales y los que determine el Tribunal.

IV. Las demás que determine el Tribunal.

Dichas actividades podrán realizarse en las propias instalaciones del Juzgado Municipal, en las dependencias de la administración pública municipal o estatal, o en las instituciones educativas, sociales o privadas que determine el Tribunal.

Artículo 119. Los Jueces Municipales podrán aplicar las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana de acuerdo con lo siguiente:

I. El resultado del dictamen psicosocial o de tamizaje de riesgos que realizará el psicólogo o psicóloga y/o trabajadores o trabajadoras sociales en turno del Tribunal.

II. El Acuerdo de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana deberá contener:

a. Actividad para realizar.
b. Número de sesiones.
c. Institución a la que se canaliza a la persona infractora.
d. En el acuerdo deberá señalar las sanciones en caso de incumplimiento, las cuales podrán ser multa o la aplicación del arresto por las horas que no se conmutaron si la sanción en primera instancia fue el arresto administrativo; y.
e. La autorización expresa de la persona infractora de que el Juzgado Municipal pueda compartir a la institución pública, social o privada a donde será canalizada, aquellos datos personales necesarios para el cumplimiento del acuerdo, en los términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

III. En caso de incumplimiento, el infractor será citado a comparecer para que explique ante la o el Juez Municipal en turno el motivo por el cual no cumplió con las medidas aplicadas. En caso de que su falta no esté justificada el o la Juez Municipal aplicará la sanción correspondiente.

Artículo 120. En el supuesto de que la persona infractora no cumpla con las actividades ordenadas, el o la Juez Municipal emitirá la orden de presentación a efecto de que la sanción

impuesta sea ejecutada de inmediato, o en su caso, se le impondrá la sanción prevista en el presente Bando.

CAPÍTULO IX

CONFORMACIÓN DE LAS DISTINTAS SOLUCIONES DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD O MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA COTIDIANA

Artículo 121. El Tribunal conformará un catálogo de las distintas soluciones de trabajo a favor de la comunidad o medidas para mejorar la convivencia en materia de Justicia Cívica. El cual consistirá en el instrumento utilizado por las y los Jueces Municipales que contiene alternativas de atención a personas con perfil de riesgo a través de programas de instituciones públicas, privadas y sociales que brindan servicios especializados.

Artículo 122. Para la elaboración del catálogo, el Tribunal y demás instancias competentes, se apoyarán con especialistas en la materia, fomentando la participación de la sociedad civil, academia e iniciativa privada, para identificar aquellos programas y actividades basados en evidencia para la prevención social de la violencia y la delincuencia, a fin de prever soluciones a las causas que originan el conflicto detonadoras de violencia comunitaria y/o conductas antisociales.

Artículo 123. La o el Juez Municipal priorizará la canalización a trabajo en favor de la comunidad o Medidas para Mejorar la Convivencia Ciudadana, es decir, aquellos programas y actividades establecidos en el catálogo de soluciones alternativas; previa evaluación psicosocial del riesgo y acordará su seguimiento y evaluación, a efecto de medir el impacto en el comportamiento social positivo de la persona infractora para reducir la reincidencia de conductas antisociales.

Artículo 124. La o él Presidente Municipal, la o el Secretario del Ayuntamiento y la o el Presidente del Tribunal, podrá celebrar los convenios de colaboración con las dependencias de gobierno en sus tres niveles, organizaciones de la sociedad civil, academia, iniciativa privada y todas aquellas que puedan representar alianzas para la atención de personas infractoras.

CAPÍTULO X

MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 125. Se privilegiará la proposición de soluciones pacíficas de conflictos comunitarios o conflictos que deriven de faltas administrativas que se conozcan a petición de parte agraviada, con la finalidad de garantizar el fin del conflicto o en su caso, la reparación de los daños causados.

Artículo 126. Son mecanismos alternativos de solución de controversias:

I. La mediación.

II. La conciliación.

III. La junta restaurativa.

Dichos mecanismos se deberán llevar a cabo de acuerdo con la normativa nacional, estatal y municipal aplicable.

Artículo 127. Los policías municipales con enfoque de proximidad, podrán brindar atención temprana a los conflictos comunitarios entre dos o más partes, y en la cual no se requiera la intervención de una persona facilitadora. Su objetivo será, a través de la mediación o conciliación, desactivar su escalamiento, y cuando así lo permita la situación, levantar un acuerdo mutuo, el cual podrá ser ratificado por la o el Juez Municipal, a petición de parte. Asimismo, esta atención no deberá exceder más de 30 minutos en el lugar de los hechos, y en caso de no haber arreglo, corresponderá proponer a las partes a asistir ante el Juzgado Municipal para participar en los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el Centro de Mediación Municipal.

Cuando las partes accedan a la implementación de algún Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias, se hará del conocimiento de la o el Juez Municipal. Asimismo, se levantará una carta compromiso en la que las partes harán constar que acudirán al Centro de Mediación Municipal dentro de las 48 horas siguientes a comparecer ante el Juzgado Municipal para la aplicación de un convenio derivado de la aplicación de mecanismos alternativos.

Artículo 128. Cualquier persona, en caso de considerar que alguien más ha cometido una falta administrativa en su contra, o se vea afectado por un conflicto comunitario, podrá solicitar a la o al Juez Municipal, a través de queja presentada formalmente por escrito en el Juzgado Municipal, que se invite a dicha persona para que realice un procedimiento de

mediación o conciliación. Esto será de manera independiente a la calificación y en su caso, sanción por la comisión de la falta administrativa.

Artículo 129. Los acuerdos que tomen las partes en la sesión de mediación o conciliación quedarán asentados en un acta que deberán suscribir las partes y la o el Juez Municipal.

Artículo 130. El incumplimiento del Convenio constituye una falta administrativa en términos de lo previsto en el artículo 74 fracción XII del presente Bando. El seguimiento al cumplimiento de los acuerdos establecidos en el Convenio únicamente se realizará a solicitud de alguna de las partes que desee reportar el incumplimiento de éste.

Artículo 131. El incumplimiento del Convenio que haya sido realizado a través de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias ante el Centro de Mediación Municipal, que haya sido confirmado por la o el Juez Municipal, se denunciará por la parte afectada ante la o el Juez Municipal, observándose las siguientes reglas:

I. Se hará por escrito ante la o el Juez Municipal, dentro de los 15 quince días naturales siguientes al incumplimiento del Convenio, debiendo acompañar los elementos con los que cuente para acreditar el incumplimiento.

II. Si de los hechos y los elementos de prueba aportados se desprende el probable incumplimiento, la o el Juez Municipal la admitirá y girará citatorio a las partes para que comparezcan a una audiencia, dentro de los 6 seis días naturales siguientes a la admisión. En la audiencia solo se conocerá y resolverá sobre el incumplimiento del convenio.

III. La citación a las partes se hará con el apercibimiento al denunciante que, en caso de no presentarse a la audiencia, se le desechará la denuncia de incumplimiento por falta de interés jurídico y al denunciado que, en caso de no presentarse, se tendrán por ciertos los hechos manifestados en la denuncia y se librará en su contra orden de presentación exclusivamente para sancionarlo.

IV. Si la denuncia no contiene elementos que hagan probable el incumplimiento o se presenta fuera del plazo señalado en la fracción I del presente artículo, se desechará de plano. En este caso solo se procederá mediante nuevo procedimiento por denuncia.

Artículo 132. Se tendrá por concluido el procedimiento en caso de que hayan transcurrido seis meses a partir de la firma del Convenio o en caso de que habiéndose denunciado el incumplimiento de éste se haya impuesto la sanción correspondiente.

Artículo 133. Las partes que realicen un acuerdo a partir de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias, ya sea en el Juzgado Municipal, o en otro Centro de Mediación Municipal que provea estos servicios, incluyendo los acuerdos llevados a cabo en la mediación policial en el lugar de los hechos, podrán ratificarlos ante la o el Juez Municipal. El incumplimiento de dichos acuerdos podrá ser sancionado por quebrantar la determinación de la o el Juez Municipal, en caso de que no actualicen otra falta administrativa prevista en este Bando.

Artículo 134. En la sesión de mediación la o el Facilitador o la o el Juez Municipal recibirán a las partes y les hará de conocimiento los puntos de controversia, para que éstas propongan posibles soluciones al conflicto. La o el Facilitador o la o el Juez Municipal, les exhortarán a que lleguen a un acuerdo sin prejuzgar sobre el asunto en cuestión.

En la sesión de conciliación la o el Juez Municipal puede proponer a las partes posibles soluciones al conflicto, con base en principios de justicia, equidad, no discriminación, objetividad e independencia.

Artículo 135. El procedimiento de mediación o conciliación se tendrá por agotado:

I. Si alguna de las partes no concurre a la sesión, después de haber sido notificada mediante invitación, hasta por tres ocasiones.

II. Si las partes llegan a un acuerdo, y este se cumple.

III. Si las partes no llegan a un acuerdo.

Artículo 136. De los acuerdos tomados en la sesión de mediación o conciliación deberá levantarse un acta en la que se establecerá:

I. Lugar y fecha de la sesión de conciliación.

II. Nombres de las partes.

III. Breve descripción de los hechos que originaron el conflicto.

IV. Las manifestaciones que hagan ambas partes.

V. Acuerdos tomados.

VI. El Plan de Reparación del Daño en su caso.

Artículo 137. El Plan de Reparación del Daño a que se refiere el artículo anterior, deberá establecer lo siguiente:

I. Obligaciones por cumplir por una o ambas partes.

II. Forma y lugar de pago o cumplimiento de las obligaciones.

III. Consecuencias en caso de incumplimiento a las obligaciones en los plazos pactados.

IV. Aceptación de los términos por las partes.

Artículo 138. Si en la sesión de conciliación o mediación se llega a un acuerdo y se establece un Plan de Reparación del Daño a entera satisfacción de las partes, la o el Juez Municipal suspenderá el procedimiento hasta en tanto se dé por cumplido.

En caso de incumplimiento al Plan de Reparación del Daño, se citará a las partes a una nueva sesión de conciliación, y en caso de que no lleguen a un acuerdo, se procederá a imponer la sanción que corresponda, y en la cual se dejen a salvo los derechos de la persona afectada para proceder por la vía correspondiente. En dichos procedimientos la o el Juez Municipal que fungió como facilitador no podrá ser quién determine la existencia de la falta administrativa.

El Plan de Reparación del Daño podrá ser modificado a petición fundada de cualquiera de las partes, con la aceptación de ambas.

La o el Juez Municipal al tener conocimiento de que el Plan de Reparación del Daño ha sido cumplido en sus términos, dará por concluido el asunto.

Artículo 139. De los procedimientos que se desahoguen y resuelvan a través de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias a que se refiere el presente Bando, deberá quedar registro en los archivos del Tribunal de Justicia Municipal.

Artículo 140. Para que la o el Juez Municipal pueda fungir como facilitador, deberá haber recibido capacitación sobre medios alternativos de solución de controversias, así como la certificación correspondiente emitida por la autoridad competente, de lo contrario tendrá que canalizar los casos a un facilitador que cuente con los conocimientos, habilidades y certificaciones necesarias.

CAPÍTULO XI

PROCEDIMIENTO EN GENERAL

Artículo 141. El procedimiento ante la o el Juez Municipal se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, inmediación, continuidad y economía procesal en una sola audiencia.

Artículo 142. Los procedimientos que se realicen ante el Tribunal se iniciarán con la presentación de la persona probable infractora; con la queja de particulares por la probable comisión de infracciones; o por remisión de otras autoridades que pongan en conocimiento a la o el Juez Municipal, quien lo acordará y continuará con el trámite correspondiente.

Artículo 143. El Código Nacional de Procedimiento Penales será de aplicación supletoria a las disposiciones de este capítulo.

Cuando en los procedimientos que establece este Bando obren pruebas obtenidas por la Dirección de Policía Preventiva Municipal con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se registrarán, presentarán, apreciarán y valorarán.

Artículo 144. Las audiencias deberán ser registradas por cualquier medio tecnológico al alcance del Juzgado Municipal, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros y se conservarán en resguardo hasta por seis meses, momento en el cual, se procederá a su remisión al archivo.

Artículo 145. En caso de que la persona probable infractora sea niño, niña o adolescente, se procederá conforme al Protocolo de actuación correspondiente, a efecto de que se generen las medidas adecuadas para la determinación de responsabilidad y en su caso, reparación de los daños ocasionados

Artículo 146. Cuando la persona infractora deba cumplir la sanción mediante arresto y no se haya hecho la revisión de su estado físico y mental de manera previa, la o el Juez Municipal dará intervención al área correspondiente para que la realice, antes de que ingrese al área de seguridad.

Artículo 147. Al resolver la imposición de una sanción, la o el Juez Municipal apercibirá a la persona infractora para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

Toda resolución emitida por la o el Juez Municipal deberá constar por escrito y deberá estar fundada y motivada.

Artículo 148. Con respecto a las notificaciones, estas deberán hacerse personalmente. No obstante, cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté se presente a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndola que, en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con quien se encuentre presente. El citatorio se entregará a cualquier persona que se encuentre presente en el domicilio, y de no haber ninguna persona, se fijará en la puerta; el notificador asentará en el expediente, la razón de los hechos.

Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, esté fuera de la Ciudad o de la población o exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada que levante la persona notificadora se procederá a notificar por medio de cédula fijada en los estrados que estarán ubicados en el Tribunal.

Artículo 149. Las notificaciones de citatorios, acuerdos y resoluciones surtirán sus efectos el día en que fueron hechas, serán realizadas personalmente y podrán llevarse a cabo por cualquier autoridad señalada en el presente Bando.

Artículo 150. En los casos en que la persona infractora opte por cumplir el arresto correspondiente, tendrá derecho a cumplirlo en las condiciones necesarias de subsistencia.

Durante el tiempo de cumplimiento del arresto, la persona infractora podrá ser visitada por sus familiares o por persona de su confianza; así como por representantes de asociaciones u organismos públicos o privados, cuyos objetivos sean de trabajo social y municipal, acreditados ante el órgano competente del Municipio para estos efectos.

CAPÍTULO XII

AUDIENCIA Y PRESENTACIÓN DE LA PERSONA PROBABLE INFRACTORA

Artículo 151. La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde a la Administración Pública Municipal, por conducto de las y los policías pertenecientes a la Dirección de Policía Preventiva Municipal, así como de los elementos de seguridad de los distintos niveles de Gobierno.

Artículo 152. Cuando la o el policía presencie la comisión de alguna falta administrativa, se arrestará a la persona probable infractora y la pondrá a disposición de manera inmediata ante el Juzgado Municipal.

También se procederá a la presentación de forma inmediata cuando sean informados de la comisión de una infracción que hubiese realizado en el momento, o se encuentre en su poder el objeto o instrumento, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la falta.

Artículo 153. La detención y presentación de la persona probable infractora ante la o el Juez Municipal, constará en el Informe Policial Homologado, en los términos de la legislación en la materia, el cual contendrá los siguientes datos:

I. Nombre, edad y domicilio de la persona probable infractora, así como los datos de los documentos con que los acredite; y en el caso de no contar documentos bajo protesta de decir verdad, se le tomarán sus generales.

II. Elaborará la narrativa en forma sucinta de los hechos que motivaron la detención, describiendo las circunstancias de tiempo, modo, lugar, así como de cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento.

III. Nombre, domicilio del o los ofendido(s) o de la(s) persona(s) que hubiere informado de la comisión de la infracción, si fuere el caso, y datos del documento con que los acredite. Si la detención es por queja, deberán constar las circunstancias de comisión de la infracción, y en tal caso, no será necesario que el quejoso acuda al Juzgado Municipal.

IV. En su caso, se asegurarán los objetos que traiga consigo el infractor y con los que se cometió la infracción, si los hubiere, poniéndolos a disposición del Juzgado Municipal, y registrándolos debidamente en el Informe Policial Homologado.

V. Nombre, número de unidad, cargo de quien pone a disposición a la persona probable infractora, unidad de adscripción y firma de la o el policía que hace la presentación.

VI. Al Juzgado Municipal al que será presentado la persona probable infractora deberá contener el domicilio y el número telefónico del mismo.

Artículo 154. La persona probable infractora será sometida, de manera inmediata, a una certificación médica para determinar su condición de salud y estado físico, cuyo dictamen deberá de ser suscrito por el médico en turno, o en su caso, el de guardia. Posteriormente, la persona probable infractora deberá ser sometida a una evaluación psicosocial para determinar sus factores de riesgo y, por tanto, de la procedencia de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

Asimismo, cuando la evaluación médica así lo indique, se determinará la necesidad de canalizar a la persona probable infractora a un hospital público, a fin de recibir la asistencia médica correspondiente. Si, por el contrario, el médico determina que la persona probable infractora registra niveles de toxicidad, que impiden ejercer su derecho de audiencia, la o el Juez Municipal hará del conocimiento a su superior jerárquico y a la Unidad Municipal de Protección Civil u otra institución pública de salud para que en el auxilio de sus funciones acuda una unidad de salud, y conduzca a la persona a un hospital público, a fin de que este se encuentre apto para ejercer dicho derecho, en los términos del presente artículo.

Artículo 155. En caso de que la persona probable infractora traiga consigo, al momento de su detención, bienes que por su naturaleza no puedan ser ingresados al interior del separo, la autoridad los retendrá temporalmente, previo inventario que de los mismos se realice en presencia de la persona probable infractora, debiendo éste revisar dicho inventario y, en caso de estar de acuerdo con su veracidad, manifestarlo con su rúbrica.

Dichos bienes deberán ser devueltos a la persona infractora al momento de que éste cumpla su sanción administrativa.

Cuando los bienes retenidos hayan sido utilizados presumiblemente en la comisión de un delito o sean objeto de este, entonces se pondrán a disposición de la autoridad competente, en el inventario que se levante se deberá establecer una cláusula en la que manifieste el infractor su conformidad de donar los bienes muebles retenidos a una institución pública de beneficencia, en caso de no reclamarlos en un periodo de 60 días.

Artículo 156. Al ser presentado ante la o el Juez Municipal, la persona probable infractora deberá de esperar el turno de atención. Seguidamente, se le hará de conocimiento el motivo por el cual fue asegurado, y deberá recibir un trato digno, no estar incomunicado, y se le informarán sus derechos, además de que, en todo momento, las áreas de retención o de mediación, deberán contar con las condiciones mínimas de higiene, seguridad y dignidad de las personas, que no resulten humillantes o degradantes.

Asimismo, tendrá derecho a hacer una llamada telefónica efectiva a la persona de su confianza, con una duración máxima de cinco minutos, bajo el responsable del Centro de Detención Temporal Municipal del Tribunal.

Artículo 157. Las modalidades de las audiencias en materia de Justicia Cívica serán:

I. Audiencia con persona probable infractora.

II. Audiencia con dos o más partes en conflicto comunitario, es decir, audiencias de conciliación.

Artículo 158. Etapas de la audiencia con una persona probable infractora:

I. Inicio formal.

II. Exposición de motivos de la presentación.

III. Posibilidad de que la persona probable infractora declare.

IV. Presentación de pruebas por el probable infractor.

V. Resolución de la o el Juez Municipal.

Artículo 159. Etapas de la audiencia de conciliación con dos partes en conflicto comunitario:

I. Inicio formal.

II. Invitación a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

III. Declaración de las partes.

IV. Presentación de pruebas de las partes.

V. Argumentos finales de las partes.

VI. Resolución de la o el Juez Municipal.

Artículo 160. La audiencia de la persona probable infractora, es decir, por la probable comisión de una falta administrativa, se celebrará de manera pública de la forma siguiente:

I. La o el Juez Municipal se presentará y solicitará a las partes presentes hagan lo mismo. En este mismo acto explicará a las partes el motivo de la audiencia.

II. La o el Juez Municipal cuestionará a la persona probable infractora si es de su conocimiento sus derechos procesales y en su caso, le recordará que tiene derecho a defenderse por sí mismo o por un tercero de su confianza, ya sea pagado por él, o proporcionado por el Juzgado Municipal de manera gratuita, en los términos del artículo 166 del presente Bando.

III. La o el Juez Municipal expondrá de manera concreta los datos de la presentación o arresto de la persona probable infractora, procurando en todo momento realizar una explicación clara.

IV. La o el Juez Municipal dará el uso de la voz a la persona probable infractora a efecto de que emita su declaración y verifique que no existan inconsistencias en los hechos constitutivos de la infracción presuntamente cometida.

V. La persona probable infractora, o en su caso la o el Quejoso, ofrecerá las pruebas que consideren pertinentes, acompañadas de todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo.

VI. La o el Juez Municipal recibirá, valorará, admitirá todas aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto y desechará aquellas que no reúnan estas características.

VII. La o el Juez Municipal, si lo considera necesario, solicitará el uso de la voz para que rindan su declaración el o la policía o la parte quejosa; así como para la presentación de pruebas que consideren pertinentes, acompañadas de todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo.

VIII. La o el Juez Municipal a consideración, podrá dará el uso de la voz a la persona probable infractora, al quejoso o policía en caso de que quisieren manifestar algo más.

IX. La o el Juez Municipal realizará la valoración del contenido del dictamen médico, así como el estudio psicosocial realizado a la persona probable infractora.

X. La o el Juez Municipal resolverá en la misma audiencia la responsabilidad de la persona probable infractora, exponiendo los motivos, y en ese mismo acto establecerá la sanción.

XI. La o el Juez Municipal informará a la persona infractora, en caso de ser procedente, la posibilidad de conmutar la misma.

XII. Si la probable persona infractora declara ser víctima de cualquier tipo de violencia, en especial mujeres, niñas, niños o adolescentes, se le notificará a la o al Juez Municipal de manera inmediata, quien ordenará la suspensión del proceso administrativo por la probable comisión de una falta administrativa y activará el protocolo de atención a víctimas correspondiente, notificando a las instancias municipales y jurisdiccionales correspondientes.

XIII. Si en el desarrollo de la audiencia la o el Juez Municipal percibe que en la misma conducta pudiera estar relacionada con la probable comisión de un delito, éste deberá dar de manera inmediata, vista a la Fiscalía, para los efectos correspondientes.

Artículo 161. La audiencia de dos partes en conflicto comunitario se celebrará de la forma siguiente:

I. La o el Juez Municipal se presentará y solicitará a las partes presentes hagan lo mismo. En este mismo acto explicará a las partes el motivo de la audiencia.

II. La o el Juez Municipal invitará a las partes a participar en los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, si aceptan podrá canalizarlos ante una o un Facilitador Municipal; en caso de no aceptar, continuará con la audiencia.

III. La o el Juez Municipal dará oportunidad a las partes de exponer su conflicto.

IV. La o el Juez Municipal dará oportunidad a las partes involucradas de presentar pruebas.
La o el Juez Municipal recibirá, valorará, admitirá todas aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto y desechará aquellas que no reúnan estas características.

V. La o el Juez Municipal dará oportunidad a las partes de que expongan los argumentos finales.

VI. La o el Juez Municipal determinará si existe la probable comisión de una falta administrativa, en su caso, se llevará a cabo el procedimiento de audiencia por falta administrativa y de ser procedente, se impondrá una sanción.

Artículo 162. Para conservar el orden en el Juzgado Municipal durante el procedimiento, la o el Juez Municipal podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias:

I. Amonestación.

II. Multa por el equivalente de uno a treinta Unidades de Medida y Actualización. Tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por este Bando.

III. Arresto hasta por veinticuatro horas.

Artículo 163. Cuando la persona probable infractora, al momento de su detención, se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas, el médico, previo examen que le practique, dictaminará el grado aproximado de intoxicación señalando el plazo probable de su recuperación, que servirá como base para fijar el inicio del procedimiento. La o el Juez Municipal hará del conocimiento a su superior jerárquico y a la Unidad Municipal de Protección Civil para que acuda una

unidad de salud, y conduzca a la persona a un hospital público donde se ubicará hasta su recuperación. La intoxicación de la que se trate será indiciaria y se tomará como agravante para su procedimiento, en caso de que se confirmara la comisión de una falta administrativa.

Artículo 164. Tratándose de personas probables infractoras que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado Municipal, se ordenará su vigilancia en todo momento.

Artículo 165. Cuando la persona probable infractora padezca alguna enfermedad o discapacidad mental, a consideración del médico, la o el Juez Municipal suspenderá el procedimiento y citará a las personas que ejercen el cuidado o la custodia del enfermo o persona con discapacidad mental, lo remitirá a las autoridades de salud o instituciones de asistencia social competentes del Municipio que deban intervenir, a fin de que se le proporcione la ayuda o asistencia que requiera, a fin de garantizar en todo momento sus derechos humanos.

Artículo 166. Cuando comparezca la persona probable infractora ante el Juzgado Municipal, deberá hacerlo acompañado de un abogado o de una persona de confianza para que lo asista en su defensa; si en su caso fue detenido en flagrancia, el o la Juez Municipal le informará, durante la audiencia pública, del derecho que tiene a comunicarse con un abogado o persona de su confianza, para ser asistido y defendido.

Artículo 167. Si la persona probable infractora, hace uso de su derecho contemplado en el artículo anterior tratándose de detención en flagrancia, la o el Juez Municipal suspenderá el procedimiento, dándole las facilidades necesarias para que se presente el defensor o persona de confianza que le asistirá, en un plazo no mayor a dos horas.

Artículo 168. Una vez iniciada la audiencia, si la persona probable infractora acepta su responsabilidad en la comisión de la infracción que le fue imputada, la o el Juez Municipal considerará la cooperación al momento de imponer la sanción para la infracción de que se trate, excepto en los casos de pandillerismo o vandalismo, y si el probable infractor no acepta los cargos, se continuará el procedimiento.

Artículo 169. Si la persona probable infractora resulta no ser responsable de la infracción imputada, la o el Juez Municipal resolverá en ese sentido y dará por terminada la celebración de la audiencia, ordenando su inmediata libertad.

Artículo 170. La duda razonable favorecerá a la persona probable infractora con la libertad inmediata.

Artículo 171. Si la persona probable infractora resulta responsable de la comisión de la falta, la o el Juez Municipal, al notificarle la resolución, le informará que podrá elegir la conmutación del arresto por una multa que corresponda a la infracción a la cual se haya hecho acreedor o por horas de trabajo en favor de la comunidad y en su caso, de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, ya sea con o sin componente terapéutico.

Si sólo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, se le recibirá el pago parcial y la o el Juez Municipal le permutará la diferencia por un arresto, en la proporción o porcentaje que corresponda a la parte no cubierta, subsistiendo esta posibilidad durante el tiempo de arresto de la persona infractora.

Artículo 172. Corresponde al Tribunal, a través del responsable del Centro de Detención Temporal Municipal, la custodia de las personas que han cometido faltas administrativas, por lo que están sujetos a su responsabilidad durante el tiempo que dure el arresto, así como del seguimiento del cumplimiento de los acuerdos de canalización firmados por las personas infractoras, durante la audiencia pública, ante la o el Juez Municipal. De la misma manera, el Tribunal, a través del área de Psicología o Trabajo Social, llevará el registro puntual del cumplimiento o incumplimiento de los acuerdos de canalización, por parte de cada una de las personas infractoras.

En caso de que la persona infractora no cumpliese con el acuerdo de canalización, el área de Psicología o Trabajo Social hará del conocimiento a la o al Juez Municipal en turno para que se emita un citatorio a una audiencia de seguimiento, y en caso de que la persona infractora incumplida no asista a dicha audiencia, la o el Juez Municipal gire una orden de presentación el cual deberá ser entregado en el domicilio de la persona infractora por un representante de la autoridad municipal.

CAPÍTULO XIII.

PROCEDIMIENTO POR QUEJA

Artículo 173. Los particulares podrán presentar quejas ante la o el Juez Municipal o ante la Policía, quienes de inmediato informarán a aquél por los hechos constitutivos de probables infracciones. La o el Juez Municipal considerará los elementos contenidos en la queja.

La queja podrá presentarse de forma oral o por escrito y deberá contener al menos nombre y domicilio de las partes y relación de los hechos motivo de la queja. Asimismo, cuando la o el quejoso lo considere relevante, podrá presentar los medios de prueba que considere oportunos.

Artículo 174. El derecho a formular la queja prescribe en treinta días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción. La prescripción se interrumpirá por la formulación de la queja.

Artículo 175. En caso de que la o el Juez Municipal considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción, las desechará fundando y motivando su resolución.

Si la o el Juez Municipal estima procedente la queja, notificará de forma inmediata a la o el quejoso y a la persona probable infractora para que acudan a una audiencia que deberá celebrarse dentro de los tres días siguientes a la notificación.

Artículo 176. El citatorio que emita la o el Juez Municipal a las partes, será notificado por quien a bien determine, ya sea elemento de la Policía o Notificador y deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

I. El Juzgado que corresponda, el domicilio y el teléfono de éste.

II. Nombre y domicilio de la persona probable infractora.

III. La probable infracción por la que se le cita.

IV. Nombre de la o el quejoso.

V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia.

VI. Nombre de la o el Juez Municipal que emite el citatorio.

VII. Nombre, cargo y firma de quien notifique.

VIII. Se requerirá a las partes a fin de que aporten los medios de convicción que estimen pertinentes desahogar en la audiencia.

La o el notificador recabará el nombre y firma de la persona que reciba el citatorio o la razón correspondiente.

Si la persona probable infractora fuese niño, niña o adolescente, la citación se dirigirá a él mismo y se ejecutará, en todo caso, en presencia y por medio de quien ejerza la patria potestad, la custodia o la tutoría de derecho o de hecho.

Si la persona probable infractora se negase a firmar el citatorio, se levantará acta circunstanciada, haciendo constar tal hecho. Posteriormente, se dejará instructivo fijado en la puerta del domicilio, para que, en el término de dos días naturales, acuda al juzgado correspondiente a notificarse. Pasado ese tiempo, se notificará por estrados del Juzgado Municipal, permaneciendo dicha notificación por los mismos tres días naturales. Fenecido el término, se tendrá por notificado y se continuará con el proceso.

Artículo 177. En caso de que la o el quejoso no se presentare sin causa justificada, se desechará su queja y se le sancionará por el número de Unidades de Medida y Actualización que corresponda a la infracción o infracciones que se trate; y si el que no se presentare fuera la persona probable infractora, la o el Juez Municipal librará orden de presentación en su contra, turnándola de inmediato a la Dirección de Policía Preventiva Municipal, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de cuarenta y ocho horas.

Artículo 178. Los policías que ejecutan las órdenes de presentación deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante la o el Juez Municipal a las personas probables infractoras a la brevedad posible, observando los principios de actuación a que están obligados, en caso de incumplimiento se harán acreedores a las sanciones que correspondan en su caso.

Artículo 179. Al tener verificativo la audiencia de manera pública como lo establece el artículo 159 de este Bando ésta se llevará a cabo en el siguiente orden:

I. Al iniciar el procedimiento, la o el Juez Municipal verificará que las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia, existan. Asimismo, la o el Juez Municipal verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente.

II. En caso de que los hechos constituyan un conflicto comunitario y no una falta administrativa, la o el Juez Municipal invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias, explicándoles en qué consisten. Si ambas partes aceptaran, la o el Juez Municipal canalizará a las partes con un facilitador, para llevar a cabo dicho procedimiento, o realizará el procedimiento él, en caso de estar facultado para ello. Si las partes se negaran al Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias continuará con la audiencia.

III. La o el Juez Municipal presentará los hechos consignados en la queja, la cual podrá ser ampliada por el quejoso.

IV. La o el Juez Municipal otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes.

V. La o el Quejoso podrá ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo.

VI. La o el Juez Municipal admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes, de acuerdo con el hecho en concreto. Si la persona probable infractora y/o la o el quejoso no presenta las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto.

VII. Se admitirán como pruebas las testimoniales, las fotografías, las videograbaciones, y las demás que, a juicio de la o el Juez Municipal, sean idóneas y pertinentes en atención a las conductas imputadas por la o el quejoso.

VIII. La o el Juez Municipal dará el uso de la voz a la o el quejoso y a la persona probable infractora, en caso de que quisieren agregar algo.

IX. La o el Juez Municipal resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, explicando a las partes los motivos de su decisión, y establecerá la sanción.

X. Una vez que la o el Juez Municipal haya establecido la sanción, se informará a la persona infractora. En caso de que proceda, la o el Juez Municipal le ofrecerá la

posibilidad de conmutar la sanción, y le consultará respecto a si desea acceder a dicha conmutación.

En caso de que la o el Juez Municipal considere que la queja era notoriamente improcedente, se le sancionará al quejoso por las Unidades de Medida y Actualización que corresponda a la infracción o infracciones de que se trate.

CAPÍTULO XIV

RESOLUCIONES

Artículo 180. Como parte de la audiencia, la o el Juez Municipal de inmediato examinará y valorará las pruebas presentadas y resolverá si la persona probable infractora es o no responsable de las infracciones que se le imputan, debiendo fundar y motivar su determinación, conforme a este Bando, así como a los demás ordenamientos aplicables. Lo anterior tendrá lugar en el respectivo Informe de Actuaciones que al efecto se elabore.

Artículo 181. Cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, la o el Juez Municipal, en funciones de conciliador o a través del facilitador, procurará su satisfacción inmediata, lo que tomará en cuenta a favor de la persona infractora para los fines de la individualización de la sanción o de la conmutación.

Artículo 182. En todo caso, al resolver la imposición de una sanción, la o el Juez Municipal apercibirá a la persona infractora para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta, así como de los medios de defensa que le otorgan las disposiciones legales para impugnar la resolución.

Artículo 183. Emitida la resolución, la o el Juez Municipal la notificará inmediata y personalmente a la persona infractora y en su caso al denunciante, si lo hubiere, o estuviera presente.

Al conjunto de documentos que se generen de un servicio y que concluyan con una resolución, se denominará Carpeta de Actuaciones.

Artículo 184. Respecto a las resoluciones de responsabilidad que emita la o el Juez Municipal, derivadas de las determinaciones enviadas por la o el facilitador, se notificarán personalmente a la persona infractora para que dé cumplimiento a la misma. En caso negativo, la sanción se elevará a la categoría de crédito fiscal para que la Tesorería Municipal, en uso de las facultades inherentes a su competencia, haga efectiva la misma. En el supuesto de que la determinación del facilitador resulte ser improcedente, se notificará la respectiva resolución a las partes en conflicto.

Artículo 185. Las y los Jueces Municipales informarán a la Presidencia del Tribunal las resoluciones que pronuncien.

Artículo 186. El Tribunal integrará un Sistema de Información en donde las o los Jueces verificarán los antecedentes de las personas infractoras, para los efectos de la individualización de las sanciones.

Artículo 187. La resolución que resuelva un procedimiento administrativo de audiencia deberá contener:

I. La fijación de la conducta infractora, materia del presente procedimiento.

II. El examen de los puntos controvertidos.

III. El análisis y la valoración de las pruebas.

IV. Los fundamentos legales en que se apoye.

V. La expresión, en el sentido de si existe o no la responsabilidad administrativa, y en su caso, la sanción aplicable.

VI. En caso de que se hubiere causado daño moral o patrimonial a un tercero, una propuesta de reparación del daño inferido.

Artículo 188. Las resoluciones que establezcan la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del particular determinarán las circunstancias personales de la persona infractora que influyeron en la fijación de la sanción, las que consistirán en:

I. La gravedad de la infracción.

II. La situación socio-económica del infractor.

III. La reincidencia, en su caso.

IV. La existencia o no de circunstancias atenuantes.

Artículo 189. En caso de que la o el Juez Municipal considere en su resolución que el servicio o la queja sean notoriamente improcedente, se decretará la inocencia de la persona probable infractora y se le pondrá en inmediata libertad.

Artículo 190. Las resoluciones que determinen una sanción administrativa a cargo del particular señalarán los equivalentes de las sanciones opcionales, a fin de que el particular pueda elegir la forma y los términos en que cumplirá la misma. También se hará saber al infractor que tiene el derecho de recurrir la resolución dictada.

CAPÍTULO XV

RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 191. Las sanciones impuestas podrán revisarse a petición de parte siempre y cuando se cumpla con lo señalado en los artículos 393 y 394 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, o bien se podrá realizar de oficio por la Secretaría del Ayuntamiento o la Presidencia del Tribunal.

Artículo 192. Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del presente Bando podrán ser impugnadas a través de dicho recurso tal y como lo estipulan los artículos 392, 393, 394, 395, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405 y 406, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CAPÍTULO XVI

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON FINES DE INVESTIGACIÓN Y ANTECEDENTES DELICTIVOS DE LA PERSONA PROBABLE INFRACTORA

Artículo 193. El Tribunal alimentará y actualizará una base de datos con los registros e información de las personas infractoras.

Artículo 194. La o el Juez Municipal, en coordinación con las instituciones de seguridad de los tres niveles de gobierno, consultará y alimentará con información de los infractores, el Registro Nacional de Detenciones, a fin de investigar si éste cuenta con orden de aprehensión o algún otro tipo de búsqueda que sea constitutiva de un delito.

Artículo 195. El Tribunal contará con un Sistema de Gestión de la Información que facilite la operación, servicio y toma de decisiones en el proceso de impartición de Justicia Cívica; y deberán compartir la información obtenida con las autoridades correspondientes, con el fin de coadyuvar en una posible investigación delictiva, que pudiera fortalecer la aprehensión y presentación de la probable persona infractora, de conformidad con el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

Artículo 196. El Ayuntamiento, la Secretaria del Ayuntamiento, el Tribunal, la Dirección de Policía Preventiva Municipal y demás instancias y dependencias gubernamentales competentes del Municipio, deberán diseñar, difundir, implementar, evaluar instrumentos y programas de educación preventiva y de organización vecinal, para la prevención de delitos y faltas administrativas, apoyándose de todas autoridades competentes, así como de medios eficientes de promoción y comunicación masiva que sean necesarias.

CAPÍTULO XVII.

MONITOREO, EVALUACIÓN, DIFUSIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 197. El nivel de cumplimiento de los objetivos del Modelo de Justicia Cívica se medirá a través de indicadores de gestión y de resultados, que informen de manera oportuna la toma de decisiones del proceso de impartición de Justicia Cívica.

Para medir estos indicadores el Tribunal con auxilio de las diversas corporaciones policiacas deberá utilizar estadísticas oficiales, internas, y de otras dependencias, así como a través de encuestas sobre la percepción ciudadana.

Artículo 198. El Tribunal en materia de rendición de cuentas proporcionará información a la ciudadanía de su desempeño y resultados, en apego a los siguientes mecanismos:

I. Evaluación de resultados, las cuales deberán ser públicas para la comunidad en general.

II. Solicitudes de información a través de los portales de transparencia.

III. Mecanismos o sistemas para recibir quejas.

IV. Reuniones en comunidades urbanas y rurales y con la ciudadanía para informar sobre las actividades, operación y resultados de la o el Juez Municipal.

Artículo 199. La difusión respecto de la importancia de la Justicia Cívica, reglas de convivencia y demás actividades que integran el proceso de impartición de Justicia Cívica, deberán observar los siguientes criterios:

I. Los mensajes que se deben trasmitir son: importancia de la Justicia Cívica; Vocación social de la Justica Cívica; faltas administrativas y sanciones existentes; figura del Juez Municipal como una autoridad cercana a la comunidad y fomento de la cultura de la legalidad, seguridad, orden y respeto a los derechos humanos.

II. Los medios de difusión de los mensajes son: medios impresos, espacios físicos de las instituciones municipales, conferencias en universidades, reuniones de barrio y redes sociales.

III. Los canales para la difusión de los mensajes son: Dirección de Policía Preventiva Municipal, Unidad de Comunicación Social, instituciones municipales, universidades, representantes de la comunidad, y organizaciones de la sociedad civil.

IV. Las personas del público clave de los mensajes son: jóvenes, comités vecinales, y autoridades municipales.

El Municipio, a través de las diversas instancias municipales en coordinación con el Tribunal implementará acciones de coordinación con las diversas instituciones o dependencias en el ámbito de su competencia, a fin de dar cabal cumplimiento a lo señalado en el presente artículo.

TÍTULO CUARTO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

TRIBUNAL DE JUSTICIA MUNICIPAL

Artículo 200. Para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica en el Municipio, el Tribunal, por cada turno, contarán con al menos la siguiente plantilla de personal:

I. Un Juez o Jueza Municipal.

II. Un Médico Legista.

III. Un Psicólogo o Trabajador Social.

IV. Un auxiliar administrativo.

V. Las y los policías y custodios necesarios para la seguridad del Tribunal y la custodia de las personas que estén ejecutando una sanción consistente en arresto.

Artículo 201. De conformidad con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestaria del Municipio, adicionalmente por cada turno, el Tribunal podrá contar también con:

I. Una persona oficial notificadora o actuaria; y.

II. Demás personal especializado que contribuya al desempeño de las funciones del Tribunal.

Artículo 202. El Tribunal prestará servicio al público de manera ininterrumpida las 24 horas del día, todos los días del año.

El personal tendrá una jornada laboral de ocho horas diarias, seis días por semana.

La o el Juez Municipal, tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a la consideración del juzgado durante su turno se terminen dentro del mismo y solamente dejará pendientes de resolución, aquellos que por causas ajenas al Juzgado Municipal no pueda concluir, lo cual se hará constar en el registro.

Para la efectiva impartición y administración de los servicios, el Tribunal deberá contar, como mínimo, con los siguientes espacios:

I. Salas de audiencias con espacios para el público.

II. Oficinas para el personal del Juzgado Municipal.

III. Centro de Detención Temporal.

IV. Espacio para realizar la evaluación médica de la persona probable infractora.

V. Espacio para realizar la evaluación psicosocial de la persona probable infractora.

VI. Sección para niños, niñas y adolescentes.

VII. Espacio para recepción.

VIII. Espacios físicos para Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; y.

IX. Baños.

Artículo 203. En el Tribunal se llevarán obligadamente los siguientes registros digitales y/o físicos:

I. Registro de infracciones y personas infractoras, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez o Jueza Municipal y los resuelva como faltas administrativas.

II. Registro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de esta.

III. Registro de todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado Municipal.

IV. Registro y talonario de multas.

V. Registro de personas puestas a disposición del Ministerio Público.

VI. Registro de atención a personas adolescentes.

VII. Registro de constancias médicas y dictámenes psicosociales.

VIII. Registro de citatorios.

IX. Registro de resoluciones sobre faltas administrativas.

X. Registro de cumplimiento de las horas de trabajo en Favor de la Comunidad y Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

XI. Registro de acuerdos de mediación y conciliación; y.

XII. Registro sobre recursos de inconformidad.

El Ayuntamiento aprobará dentro del Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del Tribunal de Justicia Municipal, para ello, su titular deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su programa de trabajo anual, adjunto a sus proyectos y los egresos correspondientes.

Los registros a los que se refiere este artículo deberán de ser validados por la o el Secretario del Ayuntamiento y a su vez por el Ayuntamiento, antes de que dicha información sea utilizada para la toma de decisiones sobre el presupuesto en mención.

CAPÍTULO II

PERFIL Y CAPACITACIÓN DE LAS Y LOS JUECES MUNICIPALES Y DEMÁS PERSONAS OPERADORAS DE LA JUSTICIA CÍVICA

Artículo 204. Para ser Jueza o Juez Municipal se requiere:

I. Ser persona ciudadana mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

II. Acreditar tener vecindad en el Municipio por un periodo no menor a tres años de manera ininterrumpida.

III. No ejercer otro cargo público.

IV. Tener título de licenciatura en derecho y contar con cédula profesional para el ejercicio de su profesión y contar con al menos un año de experiencia profesional.

V. No ser una persona sujeta a proceso penal, ni haber sido condenada por delito doloso.

VI. No ser una persona que está suspendida, inhabilitada, ni haber sido destituida como servidora pública.

VII. Concursar y aprobar el proceso de selección correspondiente, sometiéndose a los exámenes y cursos de capacitación y entrenamiento específicos para la prestación de la mediación comunitaria, cuyos resultados serán publicados en los estrados del Tribunal.

Artículo 205. Los Jueces Municipales serán nombrados por el Ayuntamiento, a propuesta de la o el Presidente Municipal, en terna formada por quienes hayan aprobado los Exámenes de Mérito y cumplidos los requisitos señalados en el artículo que antecede.

Artículo 206. Las personas de profesión médico y/o médicas legistas, y, en su caso, las personas trabajadoras sociales y psicólogas que laboren en el Tribunal deberán contar con título y cédula profesional que las faculte para ejercer su profesión. Así mismo, deberán aprobar los procesos de reclutamiento y selección correspondiente.

Artículo 207. El Ayuntamiento deberá garantizar la capacitación constante y permanente de las y los Jueces Municipales y demás personal adscrito al Tribunal, en los siguientes aspectos mínimos:

I. Justicia Cívica.

II. Derechos Humanos.

III. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

IV. Proceso penal acusatorio y adversarial.

V. Derecho Municipal.

VI. Cultura de la legalidad.

VII. Ética profesional.

VIII. Responsabilidades de las personas servidoras públicas.

IX. Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

X. Equidad y perspectiva de género.

XI. Perspectiva de juventudes.

XII. Derechos de niños, niñas y adolescentes; y.

XIII. Grupos vulnerables.

Asimismo, en cuanto a las capacitaciones específicas para algunos puestos con base a las funciones que desempeñan en la impartición de justicia, serán las siguientes:

I. Juez Municipal:

a. Dirección de audiencias.

b. Determinación de faltas administrativas.

c. Aplicación de Sanciones; y.

d. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Justicia restaurativa.

II. Facilitador:

a. Teoría del conflicto y comunicación; y.

b. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Justicia Restaurativa.

Artículo 208. Las y los agentes policiales municipales que realicen funciones de prevención e investigación de delitos y/o en la comisión de faltas administrativas, deberán contar con perfil y habilidades de proximidad social, a quienes se deberá brindar de herramientas que les permitan implementar procesos en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento de San Pedro, Coahuila de Zaragoza para que solicite la publicación del Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y en la Gaceta Municipal.

TERCERO. La entrada en vigor del presente Bando de Policía, Buen Gobierno y Justicia Cívica del Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza, abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Pedro de las Colonias, Coahuila publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el 11 de junio de 2021.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias, administrativas, circulares, acuerdos y normativas que contravenga al presente Bando de Policía, Buen Gobierno y Justicia Cívica del Municipio de San Pedro, Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. Se instruye a la Tesorería Municipal para que realice los estudios financieros, administrativos y operativos necesarios para la implementación de las disposiciones que se establecen en el presente Bando, de manera que el Tribunal de Justicia Municipal cuente con la capacidad presupuestal, material, técnica y operativa necesaria para el desempeño de sus funciones.

BANDO DE POLICÍA, BUEN GOBIERNO Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO, COAHUILA DE ZARAGOZA

SEXTO: El Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Municipal deberá de ser publicado en un plazo no mayor de 180 días a partir de la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento.

Por tanto, con fundamento en el artículo 179 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Ayuntamiento, ciudad de San Pedro, Coahuila de Zaragoza a los 20 días del mes de febrero de 2024.

PRESIDENTE MUNICIPAL
C.P. DAVID RUIZ MEJIA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. RAFAEL GARCÍA RAMÍREZ


COAH VILA DE ZARAGOZA

MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. **Avisos judiciales y administrativos:**
- **1.** Por cada palabra en primera o única inserción, $2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
- **2.** Por cada palabra en inserciones subsecuentes, $2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, $884.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, $1,204.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

IV. **Suscripciones:**
- **1.** Por un año, $3,295.00 (TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
- **2.** Por seis meses, $1,648.00 (UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
- **3.** Por tres meses, $870.00 (OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, $35.00 (TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, $124.00 (CIENTO VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, $248.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, $444.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, $884.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2024.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.
Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx
Página de Internet del Periódico Oficial: https://periodico.segobcoahuila.gob.mx
Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es
Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.oficialcoahuila@gmail.com
Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx